



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., martes 20 de junio de 2017.

Número 73

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

JUICIO Agrario 2/2016, relativo a la creación de nuevo centro de población ejidal, promovido por un grupo de campesinos, que de constituirse se denominará "JOSÉ SILVA SÁNCHEZ" Municipio de Abasolo, Tamaulipas..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXIII-195 mediante el cual se expide la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

JUICIO AGRARIO: 2/2016
POBLADO: "JOSÉ SILVA SÁNCHEZ"
MUNICIPIO: ABASOLO
ESTADO: TAMAULIPAS
ACCIÓN: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA
SECRETARIO: LIC. GILBERTO VIDRIO AVILA

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el juicio agrario número 2/2016, que corresponde al expediente número 4795, relativo a la creación de nuevo centro de población ejidal, promovido por un grupo de campesinos que de constituirse se denominará "José Silva Sánchez", municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas; y

R E S U L T A N D O :

I. SOLICITUD. Por escrito sin fecha un grupo de campesinos solicitó la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "José Silva Sánchez", municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas, señalando como predios presuntamente afectables los ubicados dentro del Distrito de Drenaje "San Fernando". (Fojas de la 52 a la 54 del legajo 1)

II. INSTAURACIÓN. Por proveído de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, la Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Dirección General de Procedimientos Agrarios instauró el procedimiento bajo el número 4795. (Foja 19 del legajo 1)

III. PUBLICACIÓN. La solicitud para la creación del citado nuevo centro de población ejidal se publicó el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tamaulipas, el cinco de enero de mil novecientos ochenta y tres, respectivamente. (Fojas 71 a la 74 del legajo 1)

IV. CAPACIDAD AGRARIA. Para verificar la capacidad agraria se comisionó al ingeniero J. Guadalupe Saucedo García quien una vez que llevó a cabo la diligencia censal levantó el acta correspondiente el dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, haciendo constar que la diligencia censal arrojó treinta y cuatro campesinos capacitados. (Fojas 59 a la 63 del legajo 1)

V. COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO. Por asamblea celebrada el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos, se designó a Simón Polanco González, Francisco Martínez Hernández y Refugio Cervantes Gómez, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del comité particular ejecutivo, habiéndose expedidos los nombramientos por la Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, el diez de noviembre del mismo año. (Fojas 31 a la 33 del legajo 1)

VI. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD. La Dirección General de Procedimientos Agrarios el cuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, emitió opinión, manifestando que el grupo promovente no dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tal como lo señala la Comisión Agraria Mixta en el estado de Tamaulipas, en el oficio número 241 de diecisiete de enero del mismo año, y que no obstante lo anterior se continuó con el trámite del mismo, sin haberse realizado durante el procedimiento trabajos técnicos informativos, en virtud de lo manifestado por el Delegado Agrario en el estado, por oficio 612 de uno de febrero de mil novecientos ochenta y tres, en el sentido de que los solicitantes señalaron como predios afectables los terrenos expropiados para la instalación de sistema de drenaje San Fernando, por tal motivo la Delegación Agraria consideró diferir dichos trabajos hasta que la Secretaría de la Reforma Agraria tuviera disponibilidad de la superficie expropiada.

Que el departamento técnico de dicha dirección llevó a cabo el análisis técnico al expediente que nos ocupa, y obteniéndose que de las carpetas topográficas de catastro rural y regularización de la tenencia de la tierra del estado de Tamaulipas, no se localizaron predios afectables que pudieran satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor.

Por otra parte el grupo peticionario por escrito sin fecha aceptó trasladarse al lugar en donde la Secretaría de la Reforma Agraria localizara la superficie necesaria para establecer al grupo promovente, razón por la cual dicha dirección de nuevo centro de población ejidal consideró que el expediente quedaba reservado hasta en tanto se contara con la superficie disponible para ubicar a los solicitantes en los términos del artículo 341 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que en razón de lo anterior por oficio número 465425 de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, se requirió al Delegado Agrario en la entidad para que determinara la existencia de predios afectables para resolver la acción agraria que nos ocupa, dependencia que por oficio número 1695 de dos de abril del mismo año, señaló que eran nulas las posibilidades de contar con superficie para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes de conformidad con lo previsto por el artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria, emitiendo la siguiente opinión:

“Primero. Es de considerarse improcedente la solicitud formulada por los promoventes del nuevo centro de población ejidal de referencia, toda vez que no agotaron los procedimientos agrarios de restitución, dotación o ampliación de ejidos.

Segundo. Es improcedente la creación del nuevo centro de población ejidal, en virtud de lo señalado por el C. Delegado Agrario de considerar nulas las posibilidades de contar con superficies para satisfacer necesidades agrarias, además de no existir tierras disponibles en la entidad para la creación de nuevos centros de población ejidal.

Tercero. Archívese el expediente como asunto concluido.

Cuarto. Notifíquese el resultado de este acuerdo al C. Gobernador Constitucional de la entidad, así como al comité particular ejecutivo del expediente en cuestión, sin perjuicio de que ejerciten el derecho de acomodo en los términos del artículo 23 de la Ley Agraria en vigor”. (Fojas 2 y 3 del legajo 1)

VII. AMPARO NÚMERO 361/2001. Inconforme con el acuerdo anterior los integrantes del comité particular ejecutivo del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “José Silva Sánchez”, municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal señalando como autoridades responsables: a la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario; al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria; al Jefe del Departamento de Revisión Jurídica y Dictámenes de Reforma Agraria; al Jefe de Archivo Central de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como al Cuerpo Consultivo Agrario, mismos que en la actualidad han sido sustituidos por el Tribunal Superior Agrario.

El veintiséis de agosto de dos mil dos, el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dictó sentencia decretando el sobreseimiento por una parte, y por otra concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos, para el efecto de que continuaran con el procedimiento agrario, para que una vez que se pusiera en estado de resolución, se turnara al Tribunal Agrario correspondiente para la resolución definitiva, con estricto apego a lo señalado en el artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 constitucional de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero del mismo año.

Inconforme con la sentencia anterior las autoridades responsables interpusieron el recurso de revisión el siete de abril de dos mil tres, ante el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y fue radicado el veinticinco del mismo mes y año, con el toca número R.A. 189/2003-2426, por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y dictó ejecutoria el once de julio del citado año, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- En la materia de la revisión se confirma en sus términos la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de amparo, respecto de los actos y las autoridades señaladas en el considerando tercero de la sentencia impugnada.

TERCERO.- La Justicia de la unión ampara y protege a Simón Polanco González, Francisco Martínez Hernández y Refugio Cervantes Gómez, presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo agrario del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “José Silva Sánchez”, municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas, respecto de los actos y autoridades precisadas en el último considerando del fallo recurrido y para los efectos señalados en el mismo”. (Foja 1 a la 43 del legajo 3)

Los efectos de la ejecutoria se contienen en el séptimo considerando del contenido literal siguiente:

“SÉPTIMO.- Los agravios expresados por la autoridad revisionista son infundados, atentas las siguientes consideraciones jurídicas

En su primer agravio la revisionista, en lo medular señaló que por tratarse los promoventes del juicio de amparo de simples aspirantes a ejidatarios que no tienen aún derechos agrarios legalmente reconocidos y por ende no se encuentran sujetos al régimen ejidal y para efectos del juicio de amparo debe estarse a lo preceptuado por el artículo 21 de la Ley de Amparo. Por lo que estima que opera la causal de improcedencia prevista por la fracción XII del artículo 73 de la propia ley invocada. Sustentando su aseveración en la tesis con rubro: “AGRARIO. AMPARO AGRARIO. TÉRMINO PARA INTERPONERLO”.

Al respecto, este Tribunal Colegiado considera que no le asiste la razón a la revisionista en atención a que los quejosos son los integrantes del comité particular ejecutivo agrario del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “José Silva Sánchez”, municipio de Abasolo, Tamaulipas, esto es, dichas personas promueven el juicio de amparo en representación del núcleo de población solicitante, por tanto, a éstos, por extensión debe considerárseles como un grupo de una población campesina que pretende sea beneficiado con la asignación de determinada extensión de tierras que satisfagan sus necesidades y que ello genere la constitución de un nuevo centro de población ejidal es decir, un nuevo ejido.

Por tanto, en nada difiere la naturaleza conceptual que de campesino, deba otorgársele a aquellos y a éstos, puesto que ambos, generalmente, se dedican a la explotación del campo, de donde hacen su modo de vida; sin que sea óbice para arribar a esta convicción el hecho de que los integrantes de un ejido constituido tengan derechos agrarios reconocidos, y que los miembros de una población que solicita la creación de un nuevo centro de población ejidal, no los tengan, puesto que, en todo caso, ese aspecto sería la consecuencia de la constitución del nuevo centro de población, dado que serían considerados como ejidatarios, pero no dejarían de ser campesinos.

De donde, este Tribunal Colegiado considera que, contrario a lo aducido por la revisionista, los promoventes dada su calidad de campesinos pueden promover el juicio de amparo en cualquier tiempo, como lo dispone el artículo 217 de la Ley de Amparo, máxime que, aún cuando sea una expectativa la creación del nuevo centro de población ejidal, de alguna manera se afecta tal posibilidad jurídica y los bienes ejidales de los que pudiera resultar beneficiado.

Sirve de apoyo a este razonamiento, en lo conducente, la tesis pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo 28, Tercera Parte, Página: 53 que a la letra dice:

AGRARIO. TÉRMINO PARA INTERPONER LA DEMANDA DE AMPARO PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN EJIDAL. DISPONEN DEL PREVISTO PARA LOS EJIDOS DEFINITIVOS.

En atención a que el régimen legal del amparo agrario establecido en las reformas a la Ley de Amparo de 1963, es de interpretarse en el sentido de que los nuevos centros de población ejidal deben ser beneficiados con el propio régimen, puesto que el espíritu que las informó también comprende a este tipo de núcleos, resulta aplicable a ellos el último párrafo de la fracción II del artículo 22 de la Ley de Amparo en cita, en cuanto determina que la demanda de amparo podrá interponerse en cualquier tiempo”.

Asimismo, es de invocarse, en lo conducente y por analogía, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 2/99, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Julio de 1999, Tesis 2a/J. 87/99, Página: 204, que a la letra dice:

“NÚCLEOS DE POBLACIÓN EJIDAL O COMUNAL. LOS ASPIRANTES A AVECINDADOS QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DEL RÉGIMEN TUTELAR DEL AMPARO AGRARIO, CUANDO LA MATERIA DE LA RECLAMACIÓN CONSTITUCIONAL VERSE SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE ESE CARÁCTER.

Los avecindados, como sujetos reconocidos y protegidos dentro del núcleo de población por la nueva Ley Agraria, son miembros de la clase campesina a que se refiere el artículo 212 de la Ley de Amparo, que se encuentran dentro del ámbito protector de las disposiciones del amparo agrario, entre otras, la tocante al beneficio de la suplencia de la deficiencia de la queja a que también se refiere el artículo 76 bis, fracción III, de la Ley de Amparo, ámbito en el que deben considerarse incluidos también los aspirantes a avecindados cuando la materia de la reclamación constitucional verse, precisamente, sobre el reconocimiento del carácter de avecindados, lo que se desprende de la interpretación extensiva de lo establecido en la fracción III de ese artículo 212, que se refiere a los aspirantes a ejidatarios o comuneros, pues los aspirantes a avecindados son, en realidad, aspirantes a ejidatarios y comuneros”.

Así como la también pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 2/99, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Julio de 1999, Tesis: 2a/J. 83/99, Página: 205, que a la letra dice:

“NÚCLEOS DE POBLACIÓN EJIDAL O COMUNAL. LOS AVECINDADOS QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DEL RÉGIMEN TUTELAR DEL AMPARO AGRARIO.

El libro segundo de la Ley de Amparo contiene disposiciones tuteladoras de los derechos de los sujetos del régimen agrario; así, el artículo 227 establece que en los juicios de garantías en materia agraria debe suplirse la queja deficiente, inclusive en exposiciones, comparecencias y alegatos, cuando sean parte como quejosos o como terceros perjudicados, las entidades o individuos que menciona el artículo 212 que, en su párrafo primero, incluye no sólo a los núcleos de población ejidal o comunal y a los ejidatarios y comuneros, sino también, en forma general a "quienes pertenezcan a la clase campesina", precisando en su fracción III, a los aspirantes a ejidatarios y comuneros. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia ha sustentado jurisprudencia en el sentido de que dentro del concepto de clase campesina no se encuentran comprendidos todos los campesinos en el sentido genérico del vocablo, sino sólo los inmersos y reconocidos dentro del núcleo ejidal o comunal, criterio que sirve para actualizar y armonizar el ámbito protector del amparo agrario con el sistema instituido por la Ley Agraria en vigor, que sujeta la calidad de avecindados al reconocimiento de la asamblea ejidal o del tribunal agrario competente, con lo cual se les otorga un lugar dentro del núcleo de población y una situación jurídica particular con derechos y obligaciones propios, convirtiéndolos así en sujetos reconocidos de derecho agrario y de la clase campesina, al lado de los ejidatarios y comuneros. Consecuentemente, los avecindados, como sujetos reconocidos y protegidos dentro del núcleo de población por la nueva Ley Agraria, son miembros de la clase campesina a que se refiere el artículo 212 de la Ley de Amparo, que se encuentran dentro del ámbito protector de las disposiciones del amparo agrario, entre otras, la tocante al beneficio de la suplencia de la deficiencia de la queja a que también se refiere el artículo 76 bis, fracción III, de la Ley de Amparo”.

Por otro lado, en su segundo agravio, la revisionista sustenta su aseveración en el sentido de que a su parecer en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista por la fracción XV del artículo 73 de la Ley de Amparo, en el hecho de que, conforme a la fracción IV del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, previamente a la promoción del juicio de garantías, los quejosos debieron demandar la nulidad ante un Tribunal Unitario Agrario, para cumplir con el principio de definitividad, dado que los tribunales agrarios conocen de las controversias que surjan con motivo de las resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que modifiquen, nulifiquen o extingan un derecho o una obligación.

Al respecto, este Tribunal Colegiado considera que tampoco le asiste la razón a la revisionista en lo que aduce, puesto que, no debe pasarse por inadvertido que la resolución de cuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, es la que fundamentalmente se combate, de entre otros actos, es decir, una resolución dictada por una autoridad agraria con posterioridad a la entrada en vigor de la reforma al artículo 27 de la Constitución General de la República, así como de la Ley Agraria y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como acertadamente lo destacó la Juez de Distrito del conocimiento.

Por lo cual, los quejosos no estaban obligados a promover juicio de nulidad ante el Tribunal Unitario Agrario, dado que dicha resolución fue emitida en contravención a lo ordenado por el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 constitucional, que ordenó que las autoridades que conocieran de asuntos en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, deberán realizar los trámites necesarios y ponerlos en estado de resolución, debiéndolos remitir a los tribunales agrarios para que resuelvan en definitiva.

Advirtiéndose que en la especie, hasta el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, la responsable no había dictado resolución definitiva respecto de la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "José Silva Sánchez".

Cabe destacar que, no habiéndose formulado agravio alguno en contra del considerando cuarto reflejado en el segundo punto resolutivo de la sentencia que se recurre, mediante el cual se concedió la protección de la Justicia Federal al poblado quejoso, este Tribunal Colegiado considera que lo procedente es confirmar en sus términos la sentencia recurrida".

VIII. ACUERDO DE INICIO DE CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA. La Unidad Técnico Operativa, de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil tres, dejó insubsistente el acuerdo de veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos, emitido por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, que declaró improcedente la creación de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "José Silva Sánchez", a ubicarse en el municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas.

IX. OPINIÓN DE LA REPRESENTACIÓN REGIONAL DEL NORESTE. Esta dependencia por oficios números 3135 y 8 de veintisiete de octubre de dos mil tres y nueve de enero de dos mil cuatro, respectivamente, solicitó información a la Representación Regional Golfo-Norte de la Comisión Nacional del Agua, para conocer las posibilidades de existencia de predios indemnizados que pudieran destinarse para satisfacer necesidades agrarias dentro del área del Distrito de Drenaje San Fernando, y por oficio B00.00.R.01.3.025/2004 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro y B00.00.R.01.7.098/04 de dieciséis de junio del mismo año, dio respuesta en el sentido de que no existen predios que puedan ser puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades agrarias de dicho núcleo.

Por lo anterior, dicha representación el veinticinco de junio de dos mil cuatro, en su opinión propuso negar la creación del nuevo centro de población ejidal por no existir predios legalmente afectables, y porque no se conocen presuntos terrenos nacionales que puedan contribuir a su creación. (Fojas 3 y 4 del legajo 2)

X. ACUERDO QUE TUVO POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA. Por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil cuatro, el Juez Primero de Distrito en el Distrito Federal, tuvo por cumplida la ejecutoria argumentando lo siguiente:

"Por lo anterior, se reitera que la ejecutoria de amparo fue acatada por la autoridad responsable, dado que en términos del artículo 80 de la Ley de Amparo, la quejosa fue restituida en el goce de las garantías que le fueron violadas, atendiendo las constancias de autos, toda vez que en cumplimiento de lo ordenado en el fallo protector, la autoridad dejó insubsistente el acto reclamado por el cual se ordenó el archivo del expediente agrario, y lo turnó al Tribunal Superior Agrario, para que emita la resolución correspondiente". (Legajo 5)

XI. ACUERDO COMPLEMENTARIO. La Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para solventar observaciones formuladas por el Tribunal Superior Agrario, en especial para corregir que por error en cumplimiento de ejecutoria, se dijo que se dejaba insubsistente el acuerdo de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos, siendo el correcto el de fecha cuatro de julio del mismo año, emitió acuerdo complementario el siete de marzo de dos mil seis, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- En estricto cumplimiento al acuerdo de fecha 1 de octubre de 2004, emitido por el Tribunal Superior Agrario, vinculado con la ejecutoria pronunciada el 11 de junio de 2003, por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca A.R. 189/2003, derivado del juicio de amparo número 361/2001, esta Unidad Técnica Operativa, tiene por insubsistente el acuerdo de fecha 4 de julio de 1992, dictado por la entonces Dirección General de Procedimientos Agrarios, que ordenó el archivo del expediente del nuevo centro de población ejidal de que se trata.

SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese al Tribunal Superior Agrario y debidamente integrado, el expediente de la acción agraria en comento, para que emita la resolución que conforme a derecho proceda". (Legajo 5)

XII. ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO. La Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria envió a este Tribunal Superior Agrario el expediente administrativo agrario 4795, compuesto de cuatro legajos en cuatrocientas cincuenta y un fojas, del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, y del estudio de los autos se encontró que no estaba debidamente integrado lo que dio lugar a que el primero de octubre dos mil cuatro, se emitiera el siguiente acuerdo:

“Devuélvase a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Unidad Técnica Operativa el expediente administrativo relativo a la solicitud de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “José Silva Sánchez, a ubicarse en el municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas, a fin de que se integre debidamente; y una vez que se encuentre en estado de resolución, sea enviado a este Tribunal Superior Agrario, para que resuelva lo que conforme a derechos corresponda”. (Legajo 4)

XIII. DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. Por oficio número IX-109-201465 de veintiocho de junio de dos mil seis, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, integrado por cuatro legajos y tres carpetas, conteniendo entre otras constancias cincuenta y seis resoluciones presidenciales y tres sentencias dictadas por este órgano colegiado, con las que se dotaron a diferentes poblados, con tierras comprendidas en el Distrito de Drenaje “San Fernando” sumando una superficie total de 49,370-06-97.38 (cuarenta y nueve mil trescientas setenta hectáreas, seis áreas, noventa y siete centiáreas, treinta y ocho milíáreas), que rebasan las 48,943-69-75.17 (cuarenta y ocho mil novecientas cuarenta y tres hectáreas, sesenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas, diecisiete milíáreas), que la Comisión Nacional del Agua, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias. (Foja de la 14 a la 16 del legajo 6).

XIV. ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO. El veinticinco de abril de dos mil seis, este órgano colegiado emitió acuerdo ordenando remitir el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa relativo a la acción de nuevo centro de población ejidal, a fin de que lo integrara debidamente, y una vez que lo pusiera en estado de resolución lo remitiera al Tribunal Superior Agrario para que resolviera lo conducente.

XV. NUEVO ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO. El doce de julio de dos mil seis, este órgano colegiado emitió acuerdo ordenando devolver el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “José Silva Sánchez”, a ubicarse en el municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas, para su debida integración y una vez que se pusiera en estado de resolución lo devolviera a este Tribunal Superior Agrario para que resolviera lo que en derecho correspondiera, aduciendo que la Secretaría de la Reforma Agraria no había realizado el estudio pormenorizado en la entidad del que son vecinos los solicitantes, en términos del artículo 328 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 331 del mismo ordenamiento legal, asimismo para que recabara la opinión de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria en relación con el procedimiento del citado nuevo centro de población ejidal en la que debería tomar en consideración todas y cada una de las diligencias que ha realizado con la finalidad de integrar el expediente que nos ocupa. (Fojas 78 a 92 del legajo 6)

En cumplimiento del acuerdo señalado en el párrafo anterior, la Delegación Estatal en el estado de Tamaulipas, de la Secretaría de la Reforma Agraria emitió opinión el veintiocho de abril de dos mil nueve, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Es procedente la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “José Silva Sánchez”, a establecerse en el municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas, sin embargo es de negarse la acción agraria intentada, por falta de fincas afectables para constituirlo.

SEGUNDO.- Esta Delegación Estatal, tiene por integrado y en estado de resolución el expediente de la acción agraria de que se trata motivo por el cual se debe remitir el presente documento al C. Gobernador del estado de Tamaulipas, para que emita su opinión en el presente asunto.

TERCERO.- Remítase el expediente respectivo, con la presente opinión a la Dirección General Técnica Operativa de esta Secretaría, para los efectos legales procedentes”. (Foja 3 a la 10 del legajo 8)

En cumplimiento del acuerdo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Técnica Operativa emitió opinión el dos de junio de dos mil nueve, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Esta Dirección General Técnica Operativa, considera debidamente cumplido el acuerdo del Tribunal Superior Agrario de fecha 12 de julio de 2006 y que el expediente de la acción agraria de que se trata, se encuentra debidamente integrado y en estado de resolución, motivo por el cual procede su remisión al citado órgano jurisdiccional, para que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO.- Es procedente la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “José Silva Sánchez”, a establecerse en el municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas, pero debe negarse la acción agraria intentada, por falta de fincas afectables para constituirlo”. (Foja 13 a la 18 del legajo 8)

XVI. TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS. El comité particular ejecutivo por curso de veintiocho de septiembre de dos mil siete, solicitó al Delegado Agrario en el estado, que se realizaran trabajos en el predio denominado “Los Gansos”, municipio de Ciudad Mante, estado de Tamaulipas, el cual declararon tener en posesión parcial los promoventes. (Foja 15 del legajo 7)

XVII. INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA. Por oficio número BOO.00.R11.O2.-267/2008 de diez de septiembre de dos mil ocho, la comisión informó al Delegado Estatal, de la Secretaría de la Reforma Agraria, que el predio denominado “Los Gansos” del municipio de Ciudad Mante, estado de Tamaulipas, con superficie de 385-60-50-87 (trescientas ochenta y cinco hectáreas, sesenta áreas, cincuenta centiáreas, ochenta

y siete miliares), se expropió por decreto presidencial de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete y catorce de diciembre del mismo año, para el establecimiento del Distrito de Riego Pujal Coy, II Fase, e indemnizado su propietario Guillermo Uribe Reséndiz en el año de dos mil cinco. (Foja 7 del legajo 7).

XVIII. RESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO. Por asamblea celebrada el tres de junio de dos mil doce, se designaron a Tomás Saldaña García, Francisco Martínez Hernández y Alejandrina Ángeles García, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del comité particular ejecutivo. (Foja 7 del legajo 9).

XIX. INFORME SOBRE EL PREDIO “LOS GANSOS”. Por oficio número B00.00.R11.O2.-315 de cinco de julio de dos mil doce, el Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional del Agua, informó a la Delegada Estatal Agraria en el estado de Tamaulipas, que el predio “Los Gansos”, se revirtió de la expropiación pasando a ser propiedad privada. (Foja 10 del legajo 9).

Por oficio número 342 el Delegado Agrario en el estado, en respuesta a la orden de realizar trabajos técnicos informativos en el predio “Los Gansos”, informó al Director de Procedimientos en la Dirección General Técnica Operativa, que en audiencia concedida a Tomás Saldaña representante del nuevo centro de población se le dieron a conocer los trabajos mencionados y manifestó su desacuerdo con los mismos, aduciendo que el predio se ubica en Ciudad Mante, Tamaulipas, y el grupo vive en el municipio de Abasolo, del mismo Estado, muy distante al del lugar donde radican y la superficie es insuficiente para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes. (Foja 12 del legajo 9).

XX. TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS. Por oficio número 311 de quince de mayo de dos mil catorce, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado, comisionó al ingeniero Ignacio Hernández Ramírez a fin de que investigara el predio denominado “El Repelo”, municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas, propiedad de Jesús Benavides Fuentes, señalado por el grupo solicitante como de posible afectación; el comisionado rindió su informe el primero de julio del mismo año, señalando que se reunió con los integrantes del comité particular ejecutivo e intentó notificar al propietario del citado predio sin lograrlo, el cual cuenta con superficie de 1,762-87-92 (mil setecientos sesenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y dos centiáreas), señaló que se ubicó en el predio y no encontró persona alguna dentro del mismo, que le pudiera recibir la notificación, procediendo a fijar la cédula de notificación en los accesos del predio, haciendo del conocimiento que el veinte de mayo del mismo año, darían inicio los trabajos citados, y una vez realizados encontró abandonado e inexplorado el predio, desde aproximadamente seis años y pudo observar que fue dedicado a la explotación ganadera, y actualmente enmontado en su mayoría por huizaches, observando dos presas, un corral, una bodega, un tanque elevado, seis casas, un papalote, línea de introducción de la luz, todo esto deteriorado y saqueado por el abandono.

Que en vía satelital identificó el predio y de acuerdo con los documentos aportados por el apoderado general para pleitos y cobranzas licenciada Perla Linda Hidalgo de Castro, arrojó una superficie de 1,872-29-19.351 (mil ochocientas setenta y dos hectáreas, veintinueve áreas, diecinueve centiáreas, trescientas cincuenta y un miliares) y acompañó el plano respectivo, que contiene el cuadro de construcción, siendo el coeficiente de agostadero elaborado por la Comisión Técnica Consultiva de la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería de veinticuatro punto cincuenta hectáreas por unidad animal, por lo tanto, no rebasa los límites de la pequeña propiedad ganadera establecida por el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria. (Foja 72 del legajo 10)

El comisionado anexó a su informe el acta de inspección ocular practicada el veinte de mayo de dos mil catorce, la cual contiene su firma y la del representante del grupo solicitante, también acompañó la respectiva acta de inexploración levantada en la misma fecha en la que consta la firma del comisionado y de dos testigos, en la que hizo constar que en el predio “El Repelo” se encontró el casco del predio totalmente destruido, y la superficie enmontada con árboles de huizache en lo general con una altura de cinco metros y con un diámetro de quince centímetros aproximadamente, y con estas dimensiones concluyó que el predio de que se trata, tenía aproximadamente seis años de inexploración por parte de su propietario contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en términos del numeral tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor, firmada por el comisionado y con los testigos de asistencia. (Fojas 4 a 9 del legajo 10)

A foja 6 del legajo 11 obra la cédula de notificación recibida por la licenciada Perla Linda Hidalgo de Castro en su carácter de apoderada legal de Jesús Benavides Fuentes, haciéndole de su conocimiento que el siete de noviembre de dos mil catorce, se lanzó la primera convocatoria para celebrar asamblea con el núcleo solicitante la cual tendría verificativo el veintiuno del mismo mes y año.

XXI. ACTUALIZACIÓN CENSAL. Por asamblea general celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se actualizó el censo agrario por el licenciado Josué Enock Estrella Leyva, comisionado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, habiendo resultado veintiséis capacitados, de los cuales trece corresponden al censo original, y trece de quince que fueron censados en la asamblea de quince de mayo del citado año y once que comparecieron a la asamblea que solicitaron al comisionado que fueron agregados al censo, relacionándolos a todos y cada uno de ellos, señalando su edad, su nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, ocupación, estado civil, número de hijos, ingreso mensual, domicilio, documentos que acreditan la identidad, la firma o huella digital de los solicitantes. (Fojas de la 14 a 22 del legajo 11)

INFORME COMPLEMENTARIO: El ingeniero Ignacio Hernández Ramírez en su informe señaló que el siete de mayo de dos mil quince, elaboró las notificaciones a los propietarios de estas fracciones y no logró localizar a ninguno de los propietarios y notificó en el casco del rancho "El Repelo", cuyas cédulas de notificación fueron firmadas por el comisionado con la asistencia de dos testigos, obran a fojas de la 44 a la 53, del legajo 12, haciendo del conocimiento que los trabajos técnicos informativos tendrían verificativo el once del mismo mes y año, a las diez horas; en la fecha señalada se trasladó al predio citado en compañía del comité particular ejecutivo a realizar las investigaciones de campo, sin que se haya presentado ningún propietario, y procedió a elaborar nuevas actas de inspección ocular, de manera individual de cada fracción que comprende el predio conforme a las escrituras que fueron proporcionadas por el Instituto Registral y Catastral del estado; haciendo constar que todas las fracciones se encontraron en total abandono y sin explotación alguna desde aproximadamente seis años consecutivos, sin causa justificada; que también observó la infraestructura abandonada y deteriorada por el transcurso del tiempo, y levantó las actas de in explotación de todos y cada uno de los predios en donde consta la firma del comisionado y los testigos, así como la autoridad municipal del Ayuntamiento del estado de Tamaulipas, asentándose que todos los predios se encontraron in explotados desde seis años aproximadamente, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. (Fojas 60 a 65 del legajo 12), también anexó el plano topográfico del predio que contiene el cuadro de construcción. (Fojas de la 66 del legajo 12)

El mismo comisionado en su informe complementario dirigido al Delegado Agrario en el estado de Tamaulipas, el veintinueve de mayo de dos mil quince, señalando que elaboró las notificaciones a los propietarios conforme a la historia registral del predio denominado "El Repelo", propiedad de Jesús Benavides Fuentes quien lo adquirió con superficie de 1,762-87-92 (mil setecientos sesenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y dos centiáreas), por donación efectuada en su favor por sus padres Edelmiro Benavides Cortes y Eva Fuentes de Benavides, mediante escritura pública número 670, otorgada en la Ciudad de Matamoros, estado de Tamaulipas, ante la fe del licenciado Abelardo Guerra Farías, notario público número 131, en dicho lugar, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante registro número 6,462, sección primera, el once de abril de mil novecientos setenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad en dicha ciudad, y realizó las siguientes ventas:

1. En favor de Javier Benavides Fuentes una superficie de 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas), según inscripción registral número 19,318, legajo 387, sección primera el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

2. En favor de Jaime Benavides Fuentes una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), según inscripción registral número 19,319, sección primera el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

3. En favor de Edelmiro Benavides Cortes una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) según inscripción registral número 19,321, legajo 387, sección primera el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas, quien a su vez donó toda la superficie en favor de su hijo Héctor Edelmiro Benavides Fuentes, según inscripción número 29,848, legajo 197, sección primera el once de junio de mil novecientos ochenta.

4. En favor de Rigomar Benavides Fuentes una superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas) según inscripción registral número 19,320, legajo 387, sección primera el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas.

5. En favor de Dagoberto Benavides Fuentes transmitió 100-00-00 (cien hectáreas) según inscripción número 19,317, legajo 387, sección primera el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas.

Todas las ventas anteriores hacen un total de 520-00-00 (quinientos veinte hectáreas), y se encuentran comprendidas dentro del plano elaborado que encierra las 1,872-29-19.351 (mil ochocientos setenta y dos hectáreas, veintinueve áreas, diecinueve centiáreas, trescientas cincuenta y un milíáreas).

El comisionado ratificó en este informe que toda la superficie del predio "El Repelo" permaneció in explotado por más de seis años, incluyendo la superficie, que el propietario enajenó, y para tal efecto levantó el acta de inspección ocular de la in explotación de las fracciones mencionadas, señalando que no se presentó persona alguna en la realización de la inspección ocular realizada en la fecha y hora programadas. (Fojas 5 a 9 del legajo 12)

OPINIÓN DEL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS: Este funcionario con base en los trabajos técnicos informativos y complementarios practicados por el ingeniero Ignacio Hernández Ramírez, quien rindió su informe el primero de julio de dos mil catorce, emitió opinión el veintiséis de junio de dos mil quince, declarando procedente la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "José Silva Sánchez", a ubicarse en el municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas, señalando que existe la posibilidad de afectar en favor del núcleo agrario 1,872-29-19.351 (mil ochocientos setenta y dos hectáreas, veintinueve áreas, diecinueve centiáreas, trescientas cincuenta y un milíáreas) de terrenos de agostadero del predio "El Repelo", propiedad de los hermanos Jesús, Javier, Jaime, Héctor, Edelmiro, Rigomar, Dagoberto de apellidos Benavides Fuentes, conforme a las fracciones que cada uno tiene.

En los términos del artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó girar copias certificadas al Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas, para que emitiera su propia opinión, conforme a derecho y posteriormente con respuesta o sin ella se ordenó remitir las constancias a la Dirección General de la Propiedad Rural para al trámite correspondiente. (Fojas de la 75 a 92 del legajo 12)

OPINIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS: Dicho funcionario emitió su opinión el nueve de junio de dos mil quince, en los siguientes términos:

“ÚNICO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa el titular de ejecutivo estatal no tiene inconveniente para la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría “José Silva Sánchez”, en el municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas, estimando que corresponde al Tribunal Superior Agrario determinar o no la procedencia de la acción intentada por el núcleo de población solicitante”.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA OPERATIVA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Esta dependencia del Ejecutivo Federal emitió su opinión el catorce de agosto de dos mil quince, en la que hizo una relatoría de las etapas procesales del procedimiento administrativo agrario y tomando en cuenta principalmente los trabajos técnicos informativos y complementarios practicados por el ingeniero Ignacio Hernández Ramírez, concluyó su opinión en lo siguiente:

“PRIMERO.- Se emite la presente opinión en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el 11 de junio de 2003, en el toca R.A. 189/2003, que confirmó la sentencia de fecha 26 de agosto de 2002, dictada por el C. Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 361/2001, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, para los efectos de que la entonces Dirección General Técnica Operativa, hoy Dirección General de la Propiedad Rural, realizara las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “José Silva Sánchez”, municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas, lo pusiera en estado de resolución y lo remitiera al Tribunal Superior Agrario, para que dictara la sentencia que en derecho proceda.

SEGUNDO.- De conformidad con los trabajos censales y técnicos e informativos realizados, así como de las demás constancias que obran en el expediente en cuestión, se considera procedente la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “José Silva Sánchez”, municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas, y que existe la posibilidad de afectar en favor del núcleo agrario en cuestión de una superficie de 1,872-29-19.351 hectáreas, de terrenos de agostadero del predio denominado “El Repelo”, propiedad de las personas señaladas en el considerando VI de la presente opinión. Sin embargo, será el Tribunal Superior Agrario, quien determinará lo procedente al emitir la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO.- Por considerar que el expediente de la acción agraria de que se trata se encuentra debidamente integrado y en estado de resolución, remítase en compañía de la presente opinión al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente proveído a la Delegación de esta Secretaría en el estado de Tamaulipas, para que por su conducto se notifique a los representantes del núcleo agrario solicitante en su lugar de residencia, del contenido del mismo”. (Fojas de la 1 a 17 del legajo 13)

Por oficio número SSA/1881/2015 de catorce de octubre de dos mil quince, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario regresó el expediente al Director General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Colegiado, a efecto de que lo remitiera a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por considerar que no estaba debidamente integrado ni en estado de resolución. (Fojas de la 21 a 26 del legajo 13)

Por oficio número 7403 de veintitrés de octubre de dos mil quince, el Director General de Asuntos Jurídicos devolvió el expediente al Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a fin de que diera debido cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de garantías número 361/2001, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado quejoso, misma que fue confirmada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el toca en revisión A.R. 189/2003, para que se diera cumplimiento a lo especificado en el oficio SSA/1881/2015 de la Secretaría General de Acuerdos. (Foja 20 del legajo 13)

Por oficio número REF:2010-DGPR-DGATO-DP52885 de cinco de noviembre de dos mil quince, el Director General Adjunto Técnico Operativo de la Dirección General de la Propiedad Rural solicitó al Delegado Agrario en Tamaulipas, subsanara las observaciones formuladas por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario.

Por oficio número 2636 de diecisiete de diciembre de dos mil quince, el Delegado Agrario en Tamaulipas, dio respuesta al Director General Adjunto Técnico Operativo de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, manifestando que el grupo solicitante en asamblea celebrada el ocho del mismo mes y año, se inconformó con los acuerdos tomados por el Tribunal Superior Agrario en los que determinó devolver el expediente del nuevo centro de población ejidal a esta Secretaría de Estado, solicitando diversa información del Distrito de Drenaje “San Fernando”, cuando el propio grupo promovente en asamblea celebrada el nueve de marzo de dos mil catorce, señaló como nuevo predio afectable el denominado rancho “El Repelo”, municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas, solicitando el estudio y análisis del expediente conforme a las últimas constancias y en su oportunidad se dictara la resolución correspondiente.

Por otra parte, por diversos oficios la Comisión Nacional del Agua de la cuenca Golfo-Norte y de la cuenca del Río Bravo informó a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria que dentro de la superficie expropiada no existe disposición para satisfacer necesidades agrarias porque no existen tierras disponibles en la actualidad, respecto a la solicitud de aclaración para determinar si son treinta y nueve o veinticinco los capacitados, del análisis de los trabajos censales practicados se encontró que el estudio de la capacidad agraria se realizó con treinta y nueve personas, de las cuales veintiséis manifestaron al comisionado tener como ocupación ser jornaleros en labores agrícolas y el resto que corresponde a trece de ellos manifestaron tener como ocupación habitual las labores del hogar, en este sentido se aclara que resultaron veintiséis campesinos con capacidad agraria.

En relación a la solicitud de practicar diligencias para aclarar si la superficie de 109-41-27.351 (ciento nueve hectáreas, cuarenta y un áreas, veintisiete centiáreas, trescientas cincuenta y un miliáreas) deben considerarse como demasías propiedad de la Nación, mismas que se encuentran confundidas dentro de la superficie señalada como afectable y localizarla dentro del plano correspondiente, cabe aclarar que de acuerdo con los trabajos practicados por el ingeniero Ignacio Hernández Ramírez el veintiocho de mayo de dos mil quince, practicado el levantamiento topográfico del rancho denominado "El Repelo" arrojó una superficie de 1,872-29-19.351 (mil ochocientos setenta y dos hectáreas, veintinueve áreas, diecinueve centiáreas, trescientas cincuenta y un miliáreas), el cual con los antecedentes registrales la superficie real que amparan los títulos de propiedad, es de 1,762-87-92 (mil setecientos sesenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y dos centiáreas), propiedad de Jesús Benavides Fuentes y de sus causahabientes.

Sin embargo, del resultado de la investigación practicada por el comisionado y de las constancias de inexploración se conoce que toda la superficie del predio había permanecido inexplorado por más de seis años consecutivos, sin causa justificada como lo establece el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que por esta razón no se realizó la investigación ni localización de las 109-41-27.351 (ciento nueve hectáreas, cuarenta y un áreas, veintisiete centiáreas, trescientas cincuenta y un miliáreas), pues al estar confundidas dentro de la superficie de todo el predio y aunque del levantamiento topográfico arrojó una superficie mayor, ésta resulta afectable por el simple hecho de haberse encontrado inexplorada.

Por oficio número REF:II-210-DGEPR-DGAPO-DT65170 de veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Director General Adjunto Técnico Operativo, de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, envió a este Tribunal Superior Agrario el expediente administrativo 22/12508, relativo a la solicitud de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominara "José Silva Sánchez", que se ubicará en el municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas, constante de siete legajos y seis carpetas en dos cajas, aduciendo dicho funcionario que con las actuaciones detalladas en el oficio de cuenta y con lo considerado por el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Tamaulipas, estima integrado el expediente de la acción agraria en cuestión, y subsanadas las observaciones formuladas por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario.

XXII. Por auto de cinco de febrero de dos mil dieciséis, se radicó el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 2/2016 y se turnó a la Magistratura Ponente para que en su oportunidad elaborara el proyecto de sentencia y lo sometiera a la consideración del pleno, asimismo, se ordenó enviar despacho al Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, estado de Tamaulipas, para que en auxilio de la labores de este órgano jurisdiccional, notificara el auto de radicación a los integrantes del comité particular ejecutivo del núcleo gestor; así como a Dagoberto, Javier, Jaime, Rigomar, Edelmiro y Jesús de apellidos Benavides Fuentes, propietarios del predio "El Repelo", ubicado en el municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas, señalado como de posible afectación, requiriéndolos para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por encontrarse en este lugar la sede del Tribunal Superior Agrario, previniéndoles que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harían por medio de rotulón fijados en los estrados de este órgano jurisdiccional. (Foja 88 del expedientillo de actuaciones).

Por auto de primero de abril de dos mil dieciséis, se tuvo por notificado al comité particular ejecutivo, por haber comparecido ante este Tribunal Superior Agrario, señalando como domicilio para recibir notificaciones la calle de Misantla número 11, Delegación Cuauhtémoc, Roma Sur en la Ciudad de México.

Después de algunas diligencias el Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, estado de Tamaulipas, informó que no pudo notificar a los propietarios porque no pudieron ser localizados por desconocerse el domicilio.

Por acuerdo de cuatro de julio de dos mil dieciséis, la Magistrada del Tribunal Superior Agrario en su carácter de Ponente e instructora de este juicio, tuvo a Jesús Benavides Fuentes señalando como domicilio, en la Calle Orinoco número 74-202 de la colonia Zacahuizto, Delegación Benito Juárez, código postal 03450, en la Ciudad de México, y autorizando para recibir notificaciones a los licenciados Rogelio Núñez Ramírez y Perla Linda Hidalgo de Castro, a quien se ordenó notificar personalmente.

Por otra parte, se ordenó girar oficio al Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, estado de Tamaulipas, para los efectos legales a que diera lugar, quedando en la espera de que remitieran las constancias de notificación y el auto de radicación a Dagoberto, Javier, Jaime, Rigomar y Edelmiro, todos de apellidos Benavides Fuentes, a fin de alegar lo que en derecho corresponda.

Con fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, acudió a este Tribunal Superior Agrario, Rogelio Núñez Ramírez autorizado para oír y recibir notificaciones por parte de Jesús Benavides Fuentes, quien se identificó con credencial para votar con fotografía número IDMEX1203783255, expedida por el Instituto Nacional Electoral y se dio por notificado del auto de radicación de cinco de febrero y del acuerdo de cuatro de julio, ambos de dos mil dieciséis, recibiendo las constancias respectivas, que obran a fojas de la 122 a 127 del cuadernillo de actuaciones del Tribunal Superior Agrario.

Por su parte Rigomar, Javier, Edelmiro, Dagoberto y Jaime todos de apellidos Benavides Fuentes, fueron notificados mediante instructivo, entregándoseles copia de los acuerdos de cinco de febrero y del uno de agosto de dos mil dieciséis, y las diligencias fueron entendidas con Juana María Hernández H., quien dijo ser empleada doméstica y se identificó con credencial de elector número 0698025652L33, cédulas de notificación que obran a fojas de la 148 a 157, del cuadernillo de actuaciones del Tribunal Superior Agrario; y

CONSIDERANDO:

1. Que este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1, 9, fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

2. Que la capacidad agraria individual y colectiva de los solicitantes, quedó acreditada de conformidad con los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con los trabajos de actualización censal practicados el veintiuno de noviembre de dos mil catorce, por el licenciado Josué Enock Estrella Leyva, quien relacionó treinta y nueve personas de las cuales veintiséis reunieron los requisitos que establece el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes: 1. Olga Esther Tovar Sánchez. 2. Jorge Cruz Martínez. 3. José Luis Polanco Castro. 4. Mario Cruz Martínez. 5. Francisco Martínez Sánchez. 6. Francisco Martínez Hernández. 7. Emilio Falcón Gasca. 8. Eustaquio Flores Narváez. 9. Francisco Martínez Rodríguez. 10. Remedios Ortíz Estrada. 11. Alfredo Bernal Reséndiz. 12. Gonzalo Padilla Chairez. 13. Pedro Salazar Rodríguez. 14. Refugio Cervantes Segura. 15. Rony Antonio Cepeda Tovar. 16. Alfonso Garza Carrizales. 17. José Antonio López Cabrera. 18. Tomás Saldaña García. 19. Guadalupe Garza Carrizales. 20. Castali Guadalupe Jiménez. 21. Clara Jiménez Zavala. 22. Jorge Alejandro López Cabrera. 23. Venancio Rodríguez Ayala. 24. Jesús Acuña Guevara. 25. Irma Pérez Picón. 26. Bartolomé Rodríguez Barreras.

El artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 200.- Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta Ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo;

II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes;

III.- Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual;

IV.- No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación;

V.- No poseer un capital individual en la industria o en el comercio mayor de diez mil pesos, o un capital agrícola mayor de veinte mil pesos; y

VI.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola, o cualquier otro estupefaciente”.

Del número de censados trece no reunieron la capacidad agraria, por no reunir el requisito de la fracción III del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que señala que tiene capacidad agraria quien trabaje personalmente la tierra, como ocupación habitual, y la siguiente relación de censados manifestaron dedicarse a las labores del hogar, siendo las siguientes: 1. Martha Alicia Polanco Castro. 2. Flora Cruz Martínez. 3. Ruth Estrada Barrón. 4. María del Carmen Roque López. 5. Francisca Garza Carrizales. 6. Alberta Carrizales Saldaña. 7. Elizabeth Garza Orozco. 8. Rosa Isela Juárez Torres. 9. María Elena Polanco Castro. 10. María Teresa Bernal Garza. 11. María de Jesús Martínez Torres. 12. Magdalena Morales Ramírez. 13. Irma Polanco Castro.

3. Que el procedimiento se ajustó a lo que para tal efecto establecen los artículos 244, 327, 328, 332, 333 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual resulta aplicable en los términos del citado artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

4. Analizadas las actuaciones del procedimiento administrativo agrario, se llega al conocimiento que no existe fecha de la solicitud de nuevo centro de población ejidal, el cual fue instaurado el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número 4795 y publicada la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el quince del mismo mes y año, acreditándose la capacidad agraria con la diligencia censal practicada el dieciocho de mayo del citado año, a la que asistieron treinta y cuatro campesinos capacitados; y designaron como representantes del comité particular ejecutivo a Simón Polanco González, Francisco Martínez Hernández y Refugio Cervantes Gómez, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

Este comité fue reestructurado por asamblea celebrada el tres de junio de dos mil doce, habiéndose designado a Tomás Saldaña García, Francisco Martínez Hernández y Alejandrina Ángeles García, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente.

Resulta trascendente mencionar que el procedimiento permaneció suspendido por varios años, desde el año de mil novecientos ochenta y dos hasta el cuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, cuando la Dirección General de Procedimientos Agrarios emitió opinión declarando improcedente la solicitud formulada por los promoventes e improcedente la creación del nuevo centro de población ejidal, argumentando que los solicitantes no cumplieron con lo previsto por el artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece:

“ARTÍCULO 244.- Procederá la creación de un nuevo centro de población, cuando las necesidades del grupo capacitado para constituirlo no puedan satisfacerse por los procedimientos de restitución, dotación o ampliación de ejidos, o de acomodo en otros ejidos”.

Además estableció que los predios señalados como afectables ubicados en el sistema de drenaje San Fernando, no habían sido puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias y que por otra parte, el Departamento Técnico de dicha Dirección, al llevar a cabo el análisis técnico del expediente que nos ocupa, con base en las carpetas topográficas y datos proporcionados por el catastro rural, de la Dirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra en el estado de Tamaulipas, no localizó predios afectables que pudieran satisfacer las necesidades agrarias del grupo promovente.

Además con los informes solicitados al Delegado Agrario en la entidad, dicho funcionario señaló que eran nulas las posibilidades de contar con superficie afectable, por lo que por acuerdo de cuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, ordenó archivar el expediente como asunto concluido, ante la imposibilidad de contar con superficies para satisfacer las necesidades agrarias del grupo promovente.

El acuerdo de archivo fue impugnado a través del juicio de garantías número 361/2001, del cual conoció el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y dictó sentencia decretando el sobreseimiento y por otra parte, concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos, para el efecto de que las autoridades responsables continuaran con el procedimiento agrario, para que una vez que se pusiera en estado de resolución, se turnara al Tribunal Agrario correspondiente para la resolución definitiva.

La sentencia anterior se impugnó mediante el recurso de revisión del cual conoció el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el toca número R.A. 189/2003-2426, y por ejecutoria de once de julio de dos mil tres, confirmó la sentencia impugnada.

Para dar cumplimiento a la ejecutoria la Unidad Técnica Operativa, de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil tres, pretendió dejar insubsistente el acuerdo de archivo pero citó equívocamente la fecha de dicha resolución, por lo tanto para subsanarlo emitió otro acuerdo complementario el siete de marzo de dos mil seis, dejando insubsistente el acuerdo de archivo dictado el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos.

Lo anterior dio lugar a que el Juez Primero de Distrito en el Distrito Federal por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil cuatro, tuviera por cumplida la ejecutoria de amparo de referencia.

También obra en autos del procedimiento la opinión de la Representación Regional del Noreste, la cual emitió con la información proporcionada por la Representación Regional Golfo-Norte de la Comisión Nacional del Agua, en relación con los predios solicitados del drenaje “San Fernando”, en el sentido de que no existen predios en esta área que pudieran ser puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias, por lo que dicha dependencia del Ejecutivo Federal el veinticinco de junio de dos mil cuatro, emitió opinión negando la creación del nuevo centro de población ejidal por falta de predios afectables.

El Tribunal Superior Agrario dictó diversos acuerdos el primero de octubre de dos mil cuatro, veinticinco de abril y doce de julio de dos mil seis, ordenando devolver el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Unidad Técnica Operativa, de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, todos con la finalidad de que se integrara debidamente el expediente materia de nuestro estudio.

Derivado de lo anterior la Delegación Estatal en el estado de Tamaulipas de la Secretaría de la Reforma Agraria el veintiocho de abril de dos mil nueve, declaró que el procedimiento agrario se encontraba debidamente integrado y en estado de resolución y ordenó remitir los autos al Gobernador del estado para que emitiera su opinión, así como a la Unidad Técnica Operativa para los efectos legales procedentes.

Como se señala en antecedentes de esta sentencia, el comité particular ejecutivo por ocursión de veintiocho de septiembre de dos mil siete, solicitó al Delegado Agrario en el estado, que se realizaran trabajos técnicos informativos en el predio denominado “Los Gansos”, ubicado en el municipio de Ciudad Mante, estado de Tamaulipas, sobre el cual la Comisión Nacional del Agua informó que había sido expropiado por decreto presidencial de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete y catorce de diciembre del mismo año, propiedad de Guillermo Uribe Reséndiz, para el establecimiento del Distrito de Riego Pujal Coy, II Fase, el cual con fecha posterior pasó a ser propiedad privada; la investigación de este predio se suspendió toda vez que Tomás Saldaña, representante del Nuevo Centro de

Población se inconformó con los mismos, aduciendo que el predio se ubicaba en Ciudad Mantes, estado de Tamaulipas, lugar muy distante al municipio de Abasolo donde radican los solicitantes, del mismo estado, y además porque la superficie es insuficiente para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes, y en su lugar solicitó el representante que se investigara el predio denominado "El Repelo", como de posible afectación.

5. En este orden de ideas por lo que respecta al predio denominado "Los Gansos" que fue investigado en el inicio del procedimiento agrario, cuyo estudio se suspendió a petición del representante legal del comité particular ejecutivo del grupo promovente, resulta inafectable toda vez que se encuentra ubicado a mucha distancia del lugar de la residencia de los solicitantes, y además como lo mencionan resulta insuficiente para satisfacer necesidades agrarias.

A mayor abundamiento el predio denominado "Los Gansos" resulta inafectable, porque aun cuando en las acciones de nuevos centros de población ejidal, no se estudie el radio legal de los predios que se concedan no pueden ubicarse a distancias considerables de la zona urbana, como lo adujo el grupo solicitante, resultando aplicable en cuanto a la distancia lo previsto por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria que establece: "**Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de esta Ley**"; en el caso que nos ocupa los propios campesinos a través de su representante legal manifestaron que el predio se encontraba a una distancia considerable, por lo que se desistieron para que se siguiera considerando como afectable.

Por otra parte, en relación con los predios ubicados en el Distrito de Drenaje "San Fernando" señalado como afectable en la solicitud de nuevo centro de población ejidal, el Delegado Agrario del Registro Agrario Nacional en el estado, por oficio número ST/017/06-373 de dieciocho de enero de dos mil seis, hizo del conocimiento del Representante Regional del Noroeste de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que dentro del Distrito de temporal tecnificado número 10 San Fernando, se emitieron cincuenta y ocho resoluciones presidenciales para igual número de nuevos centros de población ejidal, anexando la relación en la que se indica: la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, la superficie concedida, la fecha de ejecución y la superficie ejecutada, así como el nombre del poblado.

A continuación se transcribe la relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional, de los poblados beneficiados señalando la superficies concedidas, en el Distrito de Drenaje "San Fernando" que inicialmente fue solicitada por el grupo promovente y con la que se demuestra que la superficie concedida es mayor a la que se puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias:

No.	MUNICIPIO	POBLADO	ACCIÓN	FECHA PUB. DEL D.O.F.	SUP. RES. PRES (Has)	FECHA EJECUCIÓN	SUPERF. EJECUTADA (Has)
1.	REYNOSA	REFORMA AGRARIA	NCPE	06/08/87	1,162.829900	29/09/87	1,162.829900
2.	REYNOSA	NUEVA LIBERTAD CAMPESINA II	NCPE	06/08/87	725.974300	12/01/88	725.974300
3.	REYNOSA	CANDELARIO REYES	NCPE	31/12/87	514.000000	27/11/89	514.000000
4.	REYNOSA	LA PALMA	NCPE	09/11/89	703.549800	07/12/90	703.549800
5.	REYNOSA	FRANCISCO I. MADERO	NCPE	16/07/69	4,035.000000	22/12/80	300.000000
6.	REYNOSA	LAS ANACUAS II	NCPE	16/11/94	400.000000	04/12/94	391.160100
7.	REYNOSA	FRANCISCO GONZÁLEZ VILLARREAL	NCPE	21/12/87	1,021.618200	07/07/88	1,021.618200
8.	REYNOSA	SANTO NIÑO	DOT	18/12/69	350.000000	29/09/64	350.000000
9.	REYNOSA	SAN ANTONIO ANTES FRANCISCO GONZÁLEZ VILLARREAL	NCPE	21/12/87	781.000000	20/07/89	781.000000
10.	REYNOSA	PALOS BLANCOS	NCPE	24/08/88	1,000.000000	31/10/88	1,005.521700
11.	REYNOSA	LA AZUFROSA	NCPE	01/06/88	500.000000	05/10/88	499.458650
12.	REYNOSA	NUEVO TLAXCALA XICOTÉNCATL	NCPE	21/12/87	932.372700	14/04/89	932.372700
13.	REYNOSA	NUEVO SAN FRANCISCO	NCPE	24/08/88	700.000000	20/04/89	700.000000
14.	REYNOSA	JAVIER V. BONFIL	NCPE	24/08/88	478.000000	04/10/93	478.000000
15.	REYNOSA	ESCUADRÓN 201 I	NCPE	24/08/88	622.934000	20/04/89	622.934000
16.	REYNOSA	ESCUADRÓN 201 II	NCPE	24/08/88	441.941600	22/04/89	441.823200
17.	REYNOSA	NUEVA LEY DE REFORMA AGRARIA	NCPE	06/08/87	719.988900	24/04/89	719.988900
18.	REYNOSA	ARTÍCULO VEINTISIETE CONSTITUCIONAL	NCPE	21/12/87	817.615000	20/03/88	817.615000
19.	MÉNDEZ	MÁRTIRES DEL CAMPO	NCPE	06/08/87	778.501400	30/05/89	778.501400
20.	REYNOSA	FRANCISCO ZARCO	NCPE	06/08/87	549.090900	05/10/87	549.090900
21.	REYNOSA	GENERAL ÁNGEL FLORES	NCPE	07/08/87	498.886600	10/01/94	498.886600

22.	REYNOSA	GENERAL ÁNGEL FLORES II	NCPE	07/08/87	496.960000	18/01/94	496.960000
23.	REYNOSA	NUEVA LIBERTAD CAMPESINA II	NCPE	06/08/87	725.974300	12/01/88	725.974300
24.	REYNOSA	VICENTE GUERRERO	NCPE	23/12/87	960.000000	01/09/89	960.000000
25.	REYNOSA	EMILIO PORTES GIL	NCP	31/12/87	527.548500	04/04/89	527.548500
26.	REYNOSA	MANUEL SILVA BALDERAS	NCPE	31/12/87	400.000000	10/10/88	400.000000
27.	REYNOSA	EL SOLISEÑO Y SUS ANEXOS	NCPE	03/12/98	664.442729	15/02/98	647.672300
28.	MÉNDEZ	MÁRTIRES DEL CAMPO II	NCPE	07/08/87	396.000000	30/05/89	395.868100
29.	MÉNDEZ	PRESIDENTE LUIS ECHEVERRÍA	NCPE	26/05/83	1,860.000000	26/07/85	1,860.000000
30.	MÉNDEZ	ESPIADEROS II	NCPE	09/11/89	2,140.000000	14/12/89	2,140.000000
31.	REYNOSA	JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ	NCPE	07/08/87	410.930800	29/09/87	410.930800
32.	REYNOSA	EMILIANO ZAPATA III	NCPE	24/05/90	348.501300	15/08/90	348.501300
33.	REYNOSA	PROFR. BALTAZAR DÍAZ BAZÁN I	NCPE	29/01/88	1,319.156400	13/03/88	1,319.156400
34.	REYNOSA	PROFR. BALTAZAR DÍAZ BAZÁN II	NCPE	24/08/88	737.886500	19/06/89	737.886500
35.	REYNOSA	PROFR. BALTAZAR DÍAZ BAZÁN III	NCPE	24/08/88	323.854300	23/06/89	323.854300
36.	REYNOSA	IDEALES DE LA REVOLUCIÓN	NCPE	07/08/87	396.757500	29/09/87	396.757546
37.	REYNOSA	GALEANA I	NCPE	01/06/88	699.498500	07/06/89	699.498500
38.	REYNOSA	GALEANA II	NCPE	02/06/88	334.180000	06/06/89	334.180000
39.	REYNOSA	20 DE MAYO II	NCPE	06/08/87	754.779800	08/12/88	754.779800
40.	REYNOSA	EL GRULLO	DOT	04/11/94	1,361.792100	30/09/94	1,361.792100
41.	REYNOSA	GRAL. ANACLETO GUERRERO	NCPE	13/02/89	971.873400	23/05/90	971.873400
42.	REYNOSA	20 DE MAYO I	NCPE	06/08/87	1,377.011600	11/10/86	1,392.801700
43.	REYNOSA	DOROTEO ARANGO II	NCPE	25/05/87	811.450000	08/10/87	811.450000
44.	REYNOSA	16 DE SEPTIEMBRE II	NCPE	07/08/87	408.520000	30/06/88	408.520000
45.	REYNOSA	GRAL PEDRO MARÍA ANAUYA ANTES LÁZARO CÁRDENAS	NCPE	06/08/87	1,760.694600	28/09/87	1,760.694600
46.	REYNOSA	EMILIANO ZAPATA I	NCPE	26/08/88	552.611600	12/10/90	552.611600
47.	MÉNDEZ	PEDRO J. MÉNDEZ	NCPE	03/03/66	1,100.000000	28/09/83	1,103.145200
48.	MÉNDEZ	GRAL. LÁZARO CÁRDENAS II	NCPE	01/06/88	527.583000	18/04/89	527.5830000
49.	REYNOSA	CONGREGACIÓN GARZA	AMPL.	03/04/89	2,742.216800	09/06/89	2,742.216800
50.	MÉNDEZ	EL MOQUETITO	NCP	13/10/89	582.120600	28/11/89	582.120600
51.	MÉNDEZ	MIGUEL HIDALGO	NCPE	09/11/89	534.818100	05/01/90	534.818100
52.	REYNOSA	EMILIANO ZAPATA II	NCPE	09/08/90	313.757700	12/10/90	313.757700
53.	REYNOSA	LOS TREVIÑO	NCPE	24/08/88	424.443300	16/10/89	423.695100
54.	REYNOSA	LIC. JAVIER ROJO GÓMEZ	NCPE	09/11/89	499.758500	20/09/91	499.758500
55.	REYNOSA	CORONEL ANICETO LÓPEZ SALAZAR	NCPE	25/03/96	829.841700	04/12/95	829.841700
56.	REYNOSA	20 DE MAYO III	NCPE	06/08/87	1,192.628200	12/01/87	1,192.628200
57.	REYNOSA	PLAN DE AYALA II	NCPE	09/11/89	800.000000	12/12/89	800.000000
58.	REYNOSA	PLAN DE AYALA I	NCPE	09/11/89	1,500.000000	19/12/89	1,500.000000

Como se advierte sumando las afectaciones agrarias señaladas en el cuadro anterior y que fueron concedidas para crear los nuevos centros de población ejidal, en el Distrito de San Fernando, suman una superficie total de 50,052-47-81 (cincuenta mil hectáreas, cincuenta y dos áreas, cuarenta y siete centiáreas, ochenta y un miliáreas), excediendo la superficie de 48,511-40-94 (cuarenta y ocho mil hectáreas, quinientas once áreas, cuarenta áreas, noventa y cuatro centiáreas) que la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias con lo cual se demuestra que no existe superficie disponible para beneficiar al grupo solicitante. Al informe del Registro Agrario Nacional se le concede valor pleno en los términos del artículo 150 de la Ley Agraria y 89 del Reglamento del Registro Agrario Nacional que establece que las constancias que expida dicha dependencia harán prueba plena en juicio y fuera de él.

6. Como consecuencia de la renuncia del grupo solicitante para que se continuara con la investigación del predio denominado "Los Gansos", a solicitud del mismo se ordenó realizar trabajos técnicos informativos en el predio denominado "El Repelo", cuyos trabajos fueron realizados por el ingeniero Ignacio Hernández Ramírez quien rindió su informe el primero de julio de dos mil catorce, del que se desprende que el predio inicialmente fue propiedad de Jesús Benavides Fuentes, quien lo adquirió con superficie de 1,762-87-92 (mil setecientos sesenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y dos centiáreas), por donación efectuada en su favor por sus padres Edelmiro Benavides Cortes y Eva Fuentes de Benavides, mediante escritura pública número 670, otorgada en la Ciudad de Matamoros, estado de Tamaulipas, ante la fe del licenciado Abelardo Guerra Farías, notario público número 131, en dicho lugar, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante registro número 6,462, sección primera, el once de abril de mil novecientos setenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad en dicha ciudad, quien realizó las siguientes ventas:

1. En favor de Javier Benavides Fuentes dos fracciones, la primera, de 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas), mediante escritura pública número 814, el trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Abelardo Guerra Farías, notario público número 131, otorgada en la Ciudad de Matamoros, estado de Tamaulipas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 19,318, sección primera el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

2. En favor de Jaime Benavides Fuentes una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), mediante escritura pública número 813, el trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Abelardo Guerra Farías, notario público número 131, en la Ciudad de Matamoros, estado de Tamaulipas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 19,319, sección primera el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

3. En favor de Rigomar Benavides Fuentes una superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), mediante escritura pública número 815, el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Abelardo Guerra Farías, notario público número 131, en la Ciudad de Matamoros, estado de Tamaulipas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 19,320, legajo 387, sección primera, el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas.

4. En favor de Dagoberto Benavides Fuentes transmitió 100-00-00 (cien hectáreas), mediante escritura pública número 816, el quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Abelardo Guerra Farías, notario público número 131, en la Ciudad de Matamoros, estado de Tamaulipas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 19,317, legajo 387, sección primera el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas.

5. En favor de Edelmiro Benavides Cortez transmitió una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), mediante escritura pública número 817, el quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Abelardo Guerra Farías, notario público número 131, en la Ciudad de Matamoros, estado de Tamaulipas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 19,321, legajo 387, sección primera el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas, quien a su vez donó toda la superficie en favor de su hijo Héctor Edelmiro Benavides Fuentes, mediante escritura pública número 920, el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del licenciado Abelardo Guerra Farías, notario público número 131, en la Ciudad de Matamoros, estado de Tamaulipas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 29848, legajo 197, sección primera el once de junio del mismo año.

A solicitud de los promoventes fue comisionado el ingeniero Ignacio Hernández Ramírez, para que investigara el predio denominado "El Repelo", ubicado en el municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas, quien rindió dos informes de primero de julio de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, en el primero de ellos en el acta respectiva hizo constar que encontró el casco del predio totalmente destruido, y la superficie enmontada con árboles de huizache en lo general con una altura de cinco metros y con un diámetro de quince centímetros aproximadamente, y con estas dimensiones concluyó que el predio de que se trata, tenía aproximadamente seis años de inexploración por parte de su propietario.

En el segundo informe hizo constar que se trasladó al predio citado en compañía del comité particular ejecutivo a realizar las investigaciones de campo, sin haberse presentado ningún propietario, y procedió a elaborar de manera individual nuevas actas de inspección ocular, de cada una de las fracciones que comprende el predio conforme a las escrituras que fueron proporcionadas por el Instituto Registral y Catastral del estado; haciendo constar que todas las fracciones se encontraron en total abandono y sin explotación alguna desde aproximadamente seis años consecutivos, sin causa justificada; que también observó la infraestructura abandonada y deteriorada por el transcurso del tiempo, levantando las actas de inexploración de todos y cada uno de los predios en donde consta la firma del comisionado y de los testigos, así como de la autoridad municipal del Ayuntamiento de Abasolo, del estado de Tamaulipas, asentándose que todos los predios se encontraron inexplorados por un período de aproximadamente seis años, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y levantó el plano topográfico identificando las fracciones del predio, levantando el cuadro de construcción respectivo.

A estos informes se les concede valor pleno con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Agraria, por haberse elaborado por un funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones, y con ello se demuestra que el predio denominado "El Repelo", resulta afectable por haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos sin causa justificada, contraviniendo lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece:

"ARTÍCULO 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas".

Cabe señalar que no obstante que los propietarios del predio denominado "El Repelo", fueron notificados en el procedimiento agrario, no comparecieron a ofrecer prueba alguna para desvirtuar la causal de inexploración, con base en la cual se determina la afectación del mismo.

7. Por otra parte, en autos del procedimiento administrativo agrario las dependencias del Ejecutivo Federal en la materia, así como el Gobernador del estado de Tamaulipas, emitieron opiniones las cuales aun cuando no son vinculatorias, resulta relevante hacer referencia a ellas, mencionando el sentido de las mismas, en el siguiente orden:

El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitió opinión el veintiséis de junio de dos mil quince, declarando procedente la solicitud de creación del citado nuevo centro de población ejidal, señalando que existe la posibilidad de afectar en favor del núcleo agrario 1,872-29-19.351 (mil ochocientos setenta y dos hectáreas, veintinueve áreas, diecinueve centiáreas, trescientas cincuenta y un milíáreas) del predio denominado "El Repelo".

El Gobernador Constitucional en el estado de Tamaulipas, emitió opinión el nueve de julio de dos mil quince, manifestando que no tiene inconveniente con la creación del nuevo centro de población ejidal, estimando que corresponde al Tribunal Superior Agrario determinar o no la procedencia de la acción intentada por el núcleo de población solicitante.

La Dirección de Procedimiento de la Dirección General Adjunta Técnica y Operativa de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el catorce de agosto de dos mil quince, apartándose de su anteriores opiniones, consideró procedente la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal señalando que existe la posibilidad de afectar en favor del núcleo agrario una superficie de 1,872-29-19.351 (mil ochocientos setenta y dos hectáreas, veintinueve áreas, diecinueve centiáreas, trescientas cincuenta y un milíáreas) de terrenos de agostadero del predio denominado "El Repelo", propiedad de las personas anteriormente señaladas, dejando a este Tribunal Superior Agrario la libertad de determinar lo procedente de emitir la sentencia que en derecho corresponda.

En este orden de ideas de lo actuado en el expediente agrario de mérito, quedó plenamente acreditado que el predio denominado "El Repelo", resulta afectable el cual fue propiedad de Jesús Benavides Fuentes, quien lo adquirió con superficie de 1,762-87-92 (mil setecientos sesenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y dos centiáreas), por donación efectuada en su favor por sus padres Edelmiro Benavides Cortes y Eva Fuentes de Benavides, mediante escritura pública número 670, otorgada en la ciudad de Matamoros, estado de Tamaulipas, ante la fe del licenciado Abelardo Guerra Farías, notario público número 131, en dicho lugar, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante registro número 6,462, sección primera, el once de abril de mil novecientos setenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad en dicha ciudad.

8. Con base en todo lo anterior, procede conceder por concepto de dotación para la creación del nuevo centro de población ejidal, una superficie total de de 1,872-29-19.351 (mil ochocientos setenta y dos hectáreas, veintinueve áreas, diecinueve centiáreas, trescientas cincuenta y un milíáreas) de terrenos de agostadero del predio denominado "El Repelo", ubicado en el municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas, misma que son afectables a propiedad de:

1. Jesús Benavides Fuentes, una superficie de 1,242-87-92 (mil doscientas cuarenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y dos centiáreas);

2. Javier Benavides Fuentes, una superficie de 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas);

3. Jaime Benavides Fuentes, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas);

4. Rigomar Benavides Fuentes, una superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas);

5. Dagoberto Benavides Fuentes, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas);

6. Héctor Edelmiro Benavides Fuentes, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) y

7. Propiedad de la Nación, 109-41-27.351 (ciento nueve hectáreas, cuarenta y un áreas, veintisiete centiáreas, trescientas cincuenta y un milíáreas), que corresponden a excedencias, conforme a los artículos 5 fracción II y 6 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, expedida el treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, aplicada transitoriamente en los términos de los artículos tercero del decreto de reformas al artículo 27 constitucional, promulgado el dos de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado

en el Diario Oficial de la Federación seis del mismo mes y año y de la Ley Agraria promulgada el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del mismo mes y año, afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La superficie que se concede pasará a ser propiedad de los veintiséis campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que para tal efecto se elabore.

En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

9. A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo de nuevo centro de población ejidal como son: las vías de acceso necesarias, de servicios de correos, telégrafo, teléfono, establecimiento de hospitales, centros de salud, escuelas, áreas de recreación, unidad de aguas y red de agua potable, la asesoría para el desarrollo agropecuario, estudios geohidrológicos, créditos que deben otorgar los bancos oficiales de crédito, y demás necesarias, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir en el área de sus respectivas competencias, las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Gobierno del estado de Tamaulipas.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, y 1, 9, así como la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la creación del nuevo centro de población ejidal, denominado "José Silva Sánchez", ubicado en el municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado mencionado por concepto de nuevo centro de población ejidal una superficie de 1,872-29-19.351 (mil ochocientos setenta y dos hectáreas, veintinueve áreas, diecinueve centiáreas, trescientas cincuenta y un miliáreas) de terrenos de agostadero del predio denominado "El Repelo", ubicado en el municipio de Abasolo, estado de Tamaulipas, misma que son afectables a propiedad de:

1. Jesús Benavides Fuentes, una superficie de 1,242-87-92 (mil doscientas cuarenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y dos centiáreas);

2. Javier Benavides Fuentes, una superficie de 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas);

3. Jaime Benavides Fuentes, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas);

4. Rigomar Benavides Fuentes, una superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas);

5. Dagoberto Benavides Fuentes, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas);

6. Héctor Edelmiro Benavides Fuentes, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) y

7. Propiedad de la Nación, 109-41-27.351 (ciento nueve hectáreas, cuarenta y un áreas, veintisiete centiáreas, trescientas cincuenta y un miliáreas), que corresponden a excedencias, conforme a los artículos 5 fracción II y 6 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, expedida el treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, aplicada transitoriamente en los términos de los artículos tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 constitucional, promulgado el dos de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación seis del mismo mes y año y de la Ley Agraria promulgada el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del mismo mes y año, afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La superficie que se conceda pasará a ser propiedad de los veintiséis campesinos capacitados siendo: 1. Olga Esther Tovar Sánchez. 2. Jorge Cruz Martínez. 3. José Luis Polanco Castro. 4. Mario Cruz Martínez. 5. Francisco Martínez Sánchez. 6. Francisco Martínez Hernández. 7. Emilio Falcón Gasca. 8. Eustaquio Flores Narváez. 9. Francisco Martínez Rodríguez. 10. Remedios Ortiz Estrada. 11. Alfredo Bernal Reséndiz. 12. Gonzalo Padilla Chairez. 13. Pedro Salazar Rodríguez. 14. Refugio Cervantes Segura. 15. Rony Antonio Cepeda Tovar. 16. Alfonso Garza Carrizales. 17. José Antonio López Cabrera. 18. Tomás Saldaña García. 19. Guadalupe Garza Carrizales. 20. Castali Guadalupe Jiménez. 21. Clara Jiménez Zavala. 22. Jorge Alejandro López Cabrera. 23. Venancio Rodríguez Ayala. 24. Jesús Acuña Guevara. 25. Irma Pérez Picón. 26. Bartolomé Rodríguez Barreras, relacionados en el considerando segundo de esta sentencia; superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que para tal efecto se elabore.

En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando sexto, del contenido de esta sentencia para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tamaulipas y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y en los términos de esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA.- Rúbrica.- MAGISTRADAS.- LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA Rúbrica.- DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA Rúbrica.- LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., martes 20 de junio de 2017.

Anexo al Número 73

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXIII-195 mediante el cual se expide la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-195

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas, principios y bases para:

- I. Garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar;
- II. La determinación de las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley;
- III. El proceso de formulación, conducción y evaluación de la política estatal en materia de cambio climático;
- IV. La integración y actualización de información que sustente las decisiones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático;
- V. La participación corresponsable de la sociedad en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- VI. El fomento a la investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático;
- VII. El fortalecimiento de las capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar el cambio climático;
- VIII. El establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que impulsen la aplicación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- IX. Difusión de causas y efectos del cambio climático; y
- X. Las demás que sean necesarias para proteger a la población en contra del cambio climático y sus efectos adversos.

ARTÍCULO 2.

Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático y a las siguientes:

- I. **Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- II. **Atlas de riesgo:** Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos;
- III. **Bonos de carbono:** Reducciones Certificadas de Emisiones;
- IV. **Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- V. **Código:** Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas;
- VI. **Comisión Intersecretarial:** Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Tamaulipas; órgano de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para elaborar políticas públicas orientadas a la prevención y mitigación de gases efecto invernadero y de adaptación a los efectos adversos del cambio climático;

- VII. Comisiones:** Comisiones competentes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;
- VIII. Compensación:** Medida que implica restablecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características;
- IX. Comunicación Estatal:** Comunicación Estatal de Cambio Climático. Mecanismo de reporte que tiene el Estado para Evaluar la Implementación del Programa Estatal de Cambio Climático;
- X. Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo de la Comisión Intersecretarial;
- XI. Efectos adversos del cambio climático:** Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;
- XII. Emisiones:** Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos;
- XIII. Estrategia Estatal:** Estrategia Estatal de Cambio Climático de Tamaulipas. Documento que contempla, en concordancia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, en forma ordenada y coherente, estrategias, políticas, directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al cambio climático en el ámbito estatal;
- XIV. Estrategia Nacional:** Estrategia Nacional de Cambio Climático;
- XV. Fondo:** El Fondo para el Cambio Climático del Estado de Tamaulipas. Es el Fideicomiso de captación y canalización, sin fines de lucro que apoya técnica y financieramente acciones de mitigación y adaptación ante el cambio climático, entre otras;
- XVI. Fuentes emisoras:** Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;
- XVII. Gases de Efecto Invernadero (GEI):** Componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y emiten radiación infrarroja y que están incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kioto: bióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆);
- XVIII. Gigagramos de bióxido de carbono equivalente (GgCO₂e):** Unidad de medida de los gases de efecto invernadero expresada en gigagramos de bióxido de carbono que tendrían el efecto invernadero equivalente. Se asumirán las equivalencias adoptadas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- XIX. Inventario Estatal:** Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero;
- XX. Ley:** Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas;
- XXI. Mitigación:** Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XXII. Ordenamiento Ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- XXIII. Ordenamiento Territorial:** Es el conjunto de acciones concertadas emprendidas por el Estado para orientar la transformación, ocupación y utilización del suelo;
- XXIV. Plataforma Estatal sobre Cambio Climático:** Es la base de datos oficial que se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, los sectores social, educativo, y de investigación, así como aquellos que realicen actividades o acciones en materia de cambio climático;
- XXV. Programa Estatal:** Programa Estatal de Cambio Climático. Documento que precisa posibilidades de mitigación y adaptación con visión e intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero, en el cual propone los estudios para definir metas de prevención, mitigación y necesidades de adaptación a mediano y largo plazo;
- XXVI. Protocolo de Kioto:** Tratado internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece compromisos legalmente vinculantes, así como mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;
- XXVII. Registro Estatal:** Registro Estatal de Emisiones. Instrumento de registro a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de las fuentes de emisiones nacionales, los proyectos de reducción de emisiones, así como las transacciones de reducciones certificadas y de permisos de emisión;
- XXVIII. Reglamento:** Reglamento de la presente Ley;

- XXIX. Resiliencia:** Capacidad de un ecosistema de absorber perturbaciones, sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, pudiendo regresar a su estado original una vez que la perturbación haya terminado;
- XXX. Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas;
- XXXI. Servicios ambientales:** Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano;
- XXXII. Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Cambio Climático. Es el conjunto de instancias e instrumentos interdependientes que tienen como objetivo principal definir una política estatal para la adaptación y mitigación ante el cambio climático, a través de planes, programas, estrategias y coordinación entre los distintos órdenes de gobierno;
- XXXIII. Sumidero:** Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero; y
- XXXIV. Vulnerabilidad:** Nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluidos la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 3.

Son autoridades en materia de cambio climático, las siguientes:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. La Comisión Intersecretarial;
- III. La Secretaría;
- IV. Las Comisiones;
- V. Los Ayuntamientos; y
- VI. Las demás que con ese carácter señalen otros ordenamientos legales, en la materia.

ARTÍCULO 4.

El Titular del Poder Ejecutivo Estatal tendrá las facultades siguientes:

- I. Formular y conducir la Política Estatal en materia de Cambio Climático en concordancia con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Nacional y la Estrategia Estatal;
- II. Coordinar, asistido por la Comisión Intersecretarial, las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal y demás instrumentos técnicos;
- III. Incorporar en el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo, previsto en la Ley Estatal de Planeación, las medidas y acciones en materia de adaptación y mitigación al cambio climático que deberán tener una proyección congruente con el periodo constitucional de gobierno que le corresponda, pudiendo contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo, así como llevar a cabo su control, evaluación, y en su caso, ajuste;
- IV. Expedir la Estrategia Estatal de Cambio Climático;
- V. Expedir y conducir el Programa Estatal de Cambio Climático con base en lo previsto por la Estrategia Estatal;
- VI. Gestionar recursos para apoyar e implementar acciones en la materia objeto de la presente Ley;
- VII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático en los ámbitos regional, estatal y local;
- VIII. Celebrar convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Estatal;
- IX. Expedir el Reglamento de esta Ley;
- X. Expedir las normas técnicas en las materias previstas en esta Ley;
- XI. Elaborar y proponer las previsiones presupuestales para la adaptación y mitigación con el fin de reducir la vulnerabilidad del Estado ante los efectos adversos del cambio climático;
- XII. Coordinar el desarrollo de estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado sujeto a regulación estatal;

- XIII.** Promover la participación corresponsable de la sociedad en la instrumentación de medidas para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático;
- XIV.** Proponer, promover y publicar el Atlas Estatal de Riesgo por cambio climático, en coordinación con las autoridades municipales, conforme a los criterios emitidos por la Federación;
- XV.** Definir y publicar, en colaboración con la Federación y con la participación de la sociedad, las áreas destinadas a programas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero por degradación y deforestación evitadas en el territorio del Estado;
- XVI.** Convenir con los sectores social, productivo y de apoyo, la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento del Programa Estatal;
- XVII.** Fomentar la participación social en la materia; y
- XVIII.** Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5.

Corresponde a la Comisión Intersecretarial, las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar y dar seguimiento a la Estrategia Estatal de Cambio Climático;
- II.** Aprobar, dar seguimiento, evaluar y actualizar el Programa Estatal;
- III.** Formular, regular, dirigir, coordinar, instrumentar, monitorear, evaluar y publicar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con las Estrategias Nacional y Estatal y con Programa Estatal, en las materias siguientes:
 - a)** Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;
 - b)** Seguridad alimentaria;
 - c)** Agricultura, ganadería, apicultura, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
 - d)** Educación;
 - e)** Infraestructura y transporte;
 - f)** Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios;
 - g)** Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;
 - h)** Residuos de manejo especial;
 - i)** Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero por degradación y deforestación evitada en el territorio del Estado, en el ámbito de su competencia;
 - j)** Protección civil;
 - k)** Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
 - l)** Promover la investigación e innovación científica y tecnológica en el Estado, que permita enfrentar el fenómeno del cambio climático;
 - m)** Promover el desarrollo económico bajo en carbono en el territorio del Estado; e
 - n)** Impulsar la eficiencia energética para el desarrollo sustentable del Estado.
- IV.** Coordinar a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que desarrollen sus programas y acciones, enfocados a la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero y a la adaptación al cambio climático, así como el desarrollo sustentable en el Estado;
- V.** Coadyuvar con la Secretaría en la integración del inventario de gases de efecto invernadero y verificar su publicación;
- VI.** Proponer, apoyar y difundir estudios, diagnósticos y prospectivas sobre medidas de adaptación y mitigación al cambio climático;
- VII.** Participar en la elaboración de normas técnicas en materia de cambio climático, así como en su vigilancia y cumplimiento;
- VIII.** Aprobar los criterios y procedimientos propuestos por la Secretaría para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal, así como las metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que se propongan;
- IX.** Promover la asignación de recursos para el Fondo de Cambio Climático del Estado de Tamaulipas, y en su caso, para los fondos municipales de cambio climático constituidos;
- X.** Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Estado, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos estatales, nacionales e internacionales en materia de cambio climático;
- XI.** Conocer de los convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático que firme la Secretaría a nombre del Estado;

- XII. Promover reuniones de trabajo con los sectores social, productivo y de apoyo, con la finalidad de conocer los avances que en materia de cambio climático se han desarrollado en el Estado, nacional e internacional, a fin de mantenerse a la vanguardia del conocimiento que sirva para una mejor toma de decisiones en la materia, para ello se integrará un Consejo Consultivo de Cambio Climático, el cual emitirá recomendaciones a la Comisión Intersecretarial para una mejor toma de decisiones;
- XIII. Promover estrategias de difusión de programas y proyectos integrales de adaptación y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero en el Estado;
- XIV. Diseñar y coordinar estrategias de difusión en materia de cambio climático, para la sociedad en general;
- XV. Diseñar y coordinar estrategias de difusión en eficiencia energética como medida de mitigación;
- XVI. Establecer un sistema de información para difundir los objetivos, programas, proyectos, acciones, trabajos y resultados del Programa Estatal de Cambio Climático del Estado de Tamaulipas, así como publicar un informe anual de actividades, el cual se integrará al Sistema Estatal de Información;
- XVII. Promover la inclusión de contenidos sobre los efectos del cambio climático y acciones para enfrentarlo, en los programas escolares de todos los niveles educativos;
- XVIII. Coordinar las acciones necesarias tendientes a la elaboración de programas municipales de cambio climático;
- XIX. Promover la incorporación de estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático en las actividades económicas y sociales;
- XX. Fomentar la participación de los sectores social, productivo y de apoyo en la instrumentación del Programa Estatal;
- XXI. Promover con los sectores social, productivo y de apoyo, la realización de acciones e inversiones concertadas en mitigación y adaptación al cambio climático;
- XXII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en el Programa Estatal y las leyes estatales aplicables;
- XXIII. Proponer al Gobernador del Estado, iniciativas que permitan incorporar en el marco legal vigente en el Estado, los criterios de adaptación y mitigación al cambio climático previstos en la presente Ley;
- XXIV. Diseñar el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- XXV. Determinar el posicionamiento estatal a adoptar ante los foros y organismos nacionales e internacionales en materia de cambio climático, con la participación del Consejo Consultivo de Cambio Climático;
- XXVI. Informar periódicamente al Gobernador del Estado sobre los avances del Programa Estatal;
- XXVII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;
- XXVIII. Atender las recomendaciones que el Consejo Consultivo realice en cumplimiento de las funciones previstas en el Reglamento; y
- XXIX. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6.

La Comisión también se sujetará a lo dispuesto por el Decreto que le dio origen, a su Reglamento Interno, y así como a demás ordenamientos que le confieran derechos y obligaciones, enunciando, más no limitando lo referente a su integración, sus atribuciones y funcionamiento.

ARTÍCULO 7.

Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y, en su caso, actualizar la Estrategia Estatal;
- II. Elaborar y aplicar el Programa Estatal, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Estrategia Estatal;
- III. Impulsar y participar en proyectos que contribuyan a la captura de carbono, prevención de riesgos y contingencias ambientales, así como desastres por impactos adversos del cambio climático;
- IV. Promover la incorporación gradual de ecosistemas a esquemas de conservación;
- V. Desarrollar y ejecutar la Estrategia Estatal para la Conservación y el Uso Sustentable de la Biodiversidad para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad en el Estado, ante el cambio climático;
- VI. Proponer el establecimiento de nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos u otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación biológica que faciliten el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la flora y fauna nativa y otras medidas de manejo;
- VII. Proponer el establecimiento de medidas encaminadas a la captura de carbono derivada de la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

- VIII. Proponer medidas encaminadas a incidir sobre la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero generadas por las fuentes de competencia estatal;
- IX. Promover el desarrollo y la instalación de infraestructura y acciones encaminadas a minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos;
- X. Desarrollar la instalación de infraestructura y acciones encaminadas a minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos de manejo especial;
- XI. Realizar campañas de educación e información en materia de cambio climático en los sectores público y social para el uso de combustibles menos contaminantes en las fuentes fijas y móviles de jurisdicción estatal, sistemas de energía renovable y de emisiones derivadas por los patrones de producción y consumo;
- XII. Impulsar, participar y coordinar proyectos de reducción, compensación y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;
- XIII. Establecer y mantener actualizados los inventarios de emisiones a la atmósfera e Inventario Estatal; y reportar el impacto de las acciones de reducción, compensación y mitigación en el Estado;
- XIV. Elaborar, integrar y difundir la información de las categorías de fuentes emisoras de gases de efecto invernadero de competencia estatal;
- XV. Integrar el Registro Estatal con las fuentes que se identifiquen sujetas a reporte, de competencia estatal;
- XVI. Integrar, actualizar y dar seguimiento, en coordinación con las autoridades en materia de cambio climático, a la Plataforma Estatal sobre Cambio Climático;
- XVII. Formular, regular, dirigir y participar en la implementación de acciones de reducción, compensación y mitigación del cambio climático, y de instrumentos de la política ambiental, en las materias de:
 - a) Desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, en el ámbito de su competencia;
 - b) Emisiones a la atmósfera;
 - c) Transporte eficiente y sustentable;
 - d) Residuos de manejo especial;
 - e) Impactos ambientales en sectores productivos; y
 - f) Energías renovables y eficiencia energética.
- XVIII. Gestionar fondos para apoyar e implementar acciones en la materia;
- XIX. Promover la celebración de convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, así como, con los sectores social y privado y ejidos para la implementación de actividades e inversiones que promuevan la ejecución de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- XX. Promover y asesorar a los municipios del Estado en la elaboración de programas municipales de cambio climático;
- XXI. Remitir, a la autoridad competente a nivel federal, la información que soliciten respecto del cumplimiento del Programa Estatal y de la Estrategia Estatal;
- XXII. Elaborar el Informe de Comunicación Estatal por lo menos cada tres años;
- XXIII. Gestionar e impulsar Instrumentos económicos en la materia;
- XXIV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como, sancionar su incumplimiento; y
- XXV. Las demás que establezcan la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8.

Corresponde a las Comisiones, las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y dictaminar los proyectos de reforma legislativa en materia de cambio climático, así como coadyuvar con las autoridades, dependencias e instituciones de cualquier orden de gobierno para lograr una política integral, financiamiento y un marco jurídico adecuado que contrarreste los efectos adversos provocados por el cambio climático;
- II. Orientar y priorizar de manera adecuada los asuntos que en materia de cambio climático competen a estas Comisiones, teniendo siempre como premisa que cada decisión tomada al seno de las Comisiones sea de manera consensuada y en beneficio de la sociedad;
- III. Establecer la vinculación institucional permanente con las organizaciones civiles y la sociedad en general;
- IV. Promover la implementación de políticas públicas y privadas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero, así como la problemática de vulnerabilidad y adaptación ante el cambio climático;
- V. Incentivar la creación de proyectos estratégicos de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y acciones tempranas de buenas prácticas de manejo forestal en la captura de carbono;

- VI. Diseñar, promover e impulsar políticas educativas relacionadas con el cambio climático, con miras hacia el desarrollo sustentable;
- VII. Promover la armonización de los marcos legales y de políticas sectoriales; así como la integración y transversalización del cambio climático en los procesos de planeación y presupuestación, para lograr presupuestos suficientes, específicos y multianuales;
- VIII. Promover e impulsar estrategias y acciones que permitan la conservación, protección, restauración, uso y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen el desarrollo sustentable de las áreas naturales protegidas;
- IX. Mantener un contacto directo y permanente con los responsables de la Coordinación del Sistema Nacional de Cambio Climático y demás integrantes del mismo, para intercambiar opiniones y propuestas sobre las políticas públicas en la materia; y
- X. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9.

Corresponde a los municipios a través de los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Establecer instancias municipales especializadas que contribuyan a garantizar acciones de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero;
- III. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, el Programa Municipal respectivo y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b) Desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
 - c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - d) Protección civil;
 - e) Manejo de residuos sólidos urbanos; y
 - f) Transporte público de pasajeros.
- IV. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- V. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado. Así como, impulsar proyectos de transporte público masivo, eficiente y sustentable en su jurisdicción;
- VI. Realizar campañas de difusión, educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- VII. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;
- VIII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos fiscales, económicos y de reconocimiento social que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- X. Coordinarse con el Gobierno Estatal para elaborar e integrar, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la información de las categorías de fuentes emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y al Inventario Estatal, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación y el Estado en la materia;
- XI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático y el Programa Estatal;
- XII. Incorporar en los programas de política ambiental municipal y de desarrollo, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;
- XIII. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los atlas de riesgos;
- XIV. Formular, aprobar y administrar los programas municipales de cambio climático y los demás que de éstos se deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable;
- XV. Promover la participación social, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- XVI. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros municipios de la Entidad o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en la Estrategia Estatal;

- XVII.** Difundir permanentemente la aplicación del programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, donde se prevenga la exposición de los pobladores a riesgos ambientales y en caso de no contar con ellos, priorizar su elaboración;
- XVIII.** Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella; y
- XIX.** Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 10.

Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

- I.** Formular y ejecutar las medidas de adaptación al cambio climático y de mitigación de gases de efecto invernadero, de acuerdo con la Estrategia Estatal;
- II.** Proponer al Gobernador del Estado, instrumentos administrativos en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, así como propuestas de modificación a la normatividad vigente;
- III.** Vigilar el cumplimiento de la Estrategia Estatal;
- IV.** Promover la participación social, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- V.** Coordinar con los municipios, la definición de lineamientos y directrices dispuestos en esta Ley;
- VI.** Convenir con los sectores social y privado, la realización de acciones e inversiones concertadas para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- VII.** Elaborar, en coordinación con los ayuntamientos, un reporte sobre medidas tomadas para mejorar el ahorro y la eficiencia energética en sus instalaciones, así como elaborar sus metas a mediano y corto plazo; y
- VIII.** Las demás que les señalen esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN

ARTÍCULO 11.

El Ejecutivo del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios de coordinación o colaboración con la Federación, las entidades federativas, los municipios, y con los sectores social y privado, con el objeto de:

- I.** Instrumentar acciones para enfrentar el cambio climático;
- II.** Proporcionar o recibir la asistencia técnica requerida;
- III.** Fortalecer las capacidades institucionales y especialización del personal de la Administración Pública; y
- IV.** Realizar acciones e inversiones encaminadas al cumplimiento del Programa Estatal.

ARTÍCULO 12.

- 1.** Los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración que al efecto se suscriban, deberán sujetarse a las siguientes bases:
 - I.** Definir con precisión las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio o acuerdo;
 - II.** Ser congruente el propósito de los convenios o acuerdos de coordinación con las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, y las políticas ambientales nacional y estatal;
 - III.** Describir los bienes y recursos que aporten las partes, señalando cuál será su destino específico y su forma de administración;
 - IV.** Especificar su vigencia, sus formas de terminación y de solución de controversias y, en su caso, de prórroga;
 - V.** Definir el órgano u órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios o acuerdos de coordinación, incluyendo las de evaluación; y
 - VI.** Contener las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento del convenio o acuerdo de coordinación y colaboración.
- 2.** Los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración a que se refiere el presente artículo, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 13.

El Gobierno del Estado y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, el cual tiene por objeto:

- I.** Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración y coordinación sobre la Política Estatal de Cambio Climático;

- II. Promover la aplicación transversal de la Política Estatal de Cambio Climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades del Estado y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Coordinar los esfuerzos del Estado y los municipios para la realización de acciones de adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven; y
- IV. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del Gobierno Estatal y de los municipios, con la Estrategia Estatal, el Programa Estatal y demás instrumentos técnicos.

ARTÍCULO 14.

El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. La Comisión Intersecretarial;
- II. Las Comisiones; y
- III. Los ayuntamientos.

ARTÍCULO 15.

El órgano rector en el Sistema Estatal será la Comisión Intersecretarial.

CAPÍTULO V DE LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

SECCIÓN PRIMERA Políticas Transversales

ARTÍCULO 16.

En la formulación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Cambio Climático, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos observarán los siguientes principios:

- I. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II. Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;
- VI. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático;
- VII. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Estrategia Estatal y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- VIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;
- IX. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;
- X. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que el Estado y los municipios deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Elaborar e implementar instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación para las políticas públicas de cambio climático;
- XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico estatal, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados nacionales e internacionales; y
- XIII. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población.

SECCIÓN SEGUNDA De la Adaptación

ARTÍCULO 17.

La política estatal de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación. Tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil;
- VI. Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano; y
- VII. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

ARTÍCULO 18.

El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán prever acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal y los programas municipales en las siguientes materias:

- I. Gestión integral del riesgo;
- II. Recursos hídricos;
- III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;
- IV. Ecosistemas y biodiversidad;
- V. Energía, industria y servicios;
- VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones;
- VII. Ordenamiento ecológico del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública; y
- IX. Las demás que las autoridades estimen prioritarias.

ARTÍCULO 19.

El Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán las acciones de adaptación siguientes:

- I. Elaborar, publicar y actualizar los atlas de riesgos estatal y municipales que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo;
- II. Utilizar la información contenida en los atlas de riesgos estatal y municipales para la elaboración de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, reglamentos de construcción y de uso de suelo, y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático;
- III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;
- IV. Establecer acciones de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;
- V. Establecer acciones de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;
- VI. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad;
- VII. Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;
- VIII. Reforzar los programas de prevención y riesgos epidemiológicos;
- IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;
- X. Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;

- XI. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;
- XII. Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el Estado, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones, temperaturas anormales y períodos de sequía;
- XIII. Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos;
- XIV. Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático;
- XV. Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del cambio climático en los ecosistemas y su biodiversidad, en el territorio estatal;
- XVI. Establecer medidas de adaptación basada en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad;
- XVII. Fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, humedales y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;
- XVIII. Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola y acuícolas;
- XIX. Atender y controlar los efectos de especies invasoras, en los términos de la Ley General de Cambio Climático;
- XX. Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático;
- XXI. Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo;
- XXII. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación; e
- XXIII. Incorporar en las licencias, autorizaciones y permisos que se expidan un porcentaje de áreas verdes en zonas urbanas o fraccionamientos.

ARTÍCULO 20.

En los instrumentos de política ambiental, se observarán los siguientes criterios de adaptación:

- I. Aminorar los efectos y los impactos generados por el cambio climático, que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;
- II. Considerar los escenarios actuales y futuros de cambio climático en los planes de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial y los atlas de riesgos estatal y municipales, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales;
- III. Establecer y considerar umbrales de riesgo actual en la planeación territorial, derivados de los escenarios de la variabilidad climática actual y esperada, en los instrumentos de planeación territorial, para garantizar la seguridad alimentaria, la protección civil, la conservación de la biodiversidad y la productividad; y
- IV. Priorizar la conservación y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, a través del fortalecimiento de las áreas naturales protegidas y el establecimiento de corredores biológicos, la reforestación masiva y el uso sustentable de la biodiversidad, en los programas de desarrollo económico, urbano, social y rural.

ARTÍCULO 21.

Los criterios para la adaptación al cambio climático se consideran en:

- I. La determinación de la aptitud natural del suelo;
- II. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
- III. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos;
- IV. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;
- V. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;

- VI. La construcción y mantenimiento de infraestructura;
- VII. La protección de la población y terrenos en zonas inundables, zonas áridas y con riesgo de avance de la desertificación;
- VIII. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;
- IX. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;
- X. El establecimiento y conservación de los espacios naturales y áreas naturales protegidas, corredores biológicos y zonas de amortiguamiento ante el avance de la mancha urbana en los límites de las áreas naturales protegidas;
- XI. La elaboración y actualización de los atlas de riesgos estatales y municipales;
- XII. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;
- XIII. La Estrategia para la Conservación y uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Tamaulipas;
- XIV. Los programas de protección civil;
- XV. Los programas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
- XVI. Los programas de desarrollo turístico;
- XVII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos;
- XVIII. Los programas de vivienda;
- XIX. Los programas de salud encaminados a la prevención de enfermedades derivadas del cambio climático; y
- XX. El otorgamiento de licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, y las relacionadas con el cambio de uso del suelo.

SECCIÓN TERCERA **De la Mitigación**

ARTÍCULO 22.

1. La política estatal de mitigación de cambio climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, de política y de los instrumentos económicos previstos en la presente Ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero estatales.
2. Esta política deberá establecer programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción y compensación de emisiones específicas por sectores y actividades, tomando como referencia los escenarios que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente Ley.

ARTÍCULO 23.

Los objetivos de la política estatal de mitigación son:

- I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación, reducción o compensación de emisiones;
- II. Reducir las emisiones estatales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;
- III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles, por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;
- IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios en coordinación con la Comisión de Energía de Tamaulipas;
- V. Promover de manera prioritaria, tecnologías de productos y procesos productivos, cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;
- VI. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;
- VII. Medir, reportar y verificar las emisiones a través del Inventario Estatal;
- VIII. Promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera;
- IX. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos;

- X. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;
- XI. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente;
- XII. Promover la gestión de recursos internacionales, nacionales o estatales, para el financiamiento de proyectos y programas de mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero en los sectores público, social y privado; y
- XIII. Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones estatales de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero.

ARTÍCULO 24.

En materia de mitigación de gases de efecto invernadero, deberán considerarse los criterios siguientes:

- I. Aminorar los efectos y los impactos generados por el cambio climático, que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;
- II. La preservación de los ecosistemas y aumento de sumideros de carbono:
 - a) Reducir al mínimo la tasa de deforestación;
 - b) Reconvertir las tierras agropecuarias improductivas desprovistas de vegetación;
 - c) Aumentar y mejorar la cobertura vegetal en terrenos de agostadero;
 - d) Incorporar los ecosistemas forestales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de manejo forestal sustentable a esquemas de pago de servicios ambientales;
 - e) Fortalecer la infraestructura para la prevención, detección, control y combate de incendios forestales;
 - f) Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales; y
 - g) Monitorear y atender los brotes de plagas y enfermedades forestales para su control.
- III. Fomentar la utilización de energías renovables;
- IV. En los municipios, implementar procesos de mejora en la prestación de servicios públicos, principalmente en:
 - a) El manejo integral de residuos sólidos urbanos;
 - b) El tratamiento de aguas residuales; y
 - c) Las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes, para la reducción y captura de gases de efecto invernadero.

ARTÍCULO 25.

Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

- I. Reducción de emisiones en el uso de energía:
 - a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables del Estado de Tamaulipas;
 - b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente;
 - c) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
 - d) Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones;
 - e) Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono; y
 - f) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.
- II. Reducción o compensación de las emisiones en el sector transporte:
 - a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;

- b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional;
 - c) Elaborar e instrumentar programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades;
 - d) Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias;
 - e) Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores;
 - f) Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos; y
 - g) Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil.
- III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:
- a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono;
 - b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;
 - c) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques y humedales, así como la reconversión de las tierras agropecuarias degradadas a productivas, mediante prácticas de agricultura sustentable, como sumideros de carbono potenciales;
 - d) Incorporar los ecosistemas a esquemas de conservación y pago por servicios ambientales por compensación de emisiones de gases de efecto invernadero que pueden ser aplicables en áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica y de conservación ecológica, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre o forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada;
 - e) Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de prácticas de roza, tumba y quema;
 - f) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate de incendios forestales; y
 - g) Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas y las zonas de conservación ecológica.
- IV. Reducción de emisiones en el sector residuos:
- a) Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos; e
 - b) Implementar procesos de mejora, en la prestación de servicios, principalmente en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y tratamiento de aguas residuales, dirigidos a la reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero.
- V. Reducción de emisiones en el sector de procesos industriales:
- a) Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales;
 - b) Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero; y
 - c) Promover el uso de combustibles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles y de energía eléctrica.
- VI. Educación y promoción de cambios de patrones de conducta:
- a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo;
 - b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos; y

- c) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación, compensación y reducción de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

ARTÍCULO 26.

Para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, en la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, se observarán las acciones siguientes:

- I. En todos los asentamientos humanos, la calidad del aire será de acuerdo a las normas oficiales;
- II. Se promoverán patrones de producción y consumo que minimicen las emisiones;
- III. Se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado para que minimicen sus emisiones;
- IV. Se promoverán prácticas de ahorro y eficiencia energética, la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias;
- V. Se reforzarán los programas para evitar la deforestación y degradación de los ecosistemas naturales y se fomentará la reforestación y restauración de los mismos; y
- VI. Se monitoreará, verificará e informará de las acciones de mitigación emprendidas.

CAPÍTULO VI DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 27.

Son instrumentos de planeación de la Política Estatal de Cambio Climático los siguientes:

- I. La Estrategia Estatal;
- II. El Programa Estatal;
- III. Los Programas Municipales; y
- IV. Los demás instrumentos relativos.

ARTÍCULO 28.

La planeación de la política estatal en materia de cambio climático comprenderá dos vertientes:

- I. La proyección en mediano y largo plazo, conforme se determine en la Estrategia Estatal; y
- II. La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a la Administración Estatal y de los municipios.

ARTÍCULO 29.

La Estrategia Estatal, el Programa Estatal y los Programas Municipales deberán contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la mitigación y adaptación previstas en la presente Ley.

SECCIÓN PRIMERA De la Estrategia Estatal de Cambio Climático

ARTÍCULO 30.

1. La Estrategia Estatal es el instrumento rector de la Política Estatal de Cambio Climático, que precisará las posibilidades y alcances, así como los tiempos para la reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero, la elaboración de los estudios para definir las metas de mitigación, reducción y compensación y las necesidades del Estado para construir capacidades de adaptación.
2. La Estrategia Estatal contendrá los objetivos y prioridades para fomentar, promover y regular las acciones para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y para la adaptación a los efectos del cambio climático.
3. La Estrategia Estatal tendrá una visión a mediano y largo plazo, la cual deberá ser congruente con el Estrategia Nacional de Cambio Climático.

ARTÍCULO 31.

1. La Estrategia Estatal será elaborada por la Secretaría, aprobada por la Comisión Intersecretarial y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
2. En la elaboración de la Estrategia Estatal se llevará a cabo una consulta pública a efecto de promover la participación y consulta de los sectores social y privado, y de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 32.

1. La Secretaría, con la participación de la Comisión Intersecretarial, revisará la Estrategia Estatal durante el primer año de la gestión de la Administración Pública Estatal y, en su caso, se actualizarán los escenarios de línea base y sus respectivas acciones derivadas, proyecciones, objetivos y metas correspondientes.
2. Las revisiones y actualizaciones, en ningún caso, se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados, o promoverán su reducción.

ARTÍCULO 33.

La Estrategia Estatal deberá contener, entre otros elementos, los siguientes:

- I. Diagnóstico que comprenderá:
 - a) Vulnerabilidad ante los efectos de cambio climático en las distintas zonas y regiones del Estado;
 - b) Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero;
 - c) Escenarios prospectivos de la variabilidad climática futura y posibles efectos en los diferentes sectores socioeconómicos y ambientales del Estado;
 - d) Caracterización y análisis de las condiciones del suelo y en su momento el avance de degradación de suelos;
 - e) Impactos en la biodiversidad; y
 - f) Costos económicos del cambio climático.
- II. Fase de planeación con líneas estratégicas y acciones impulsoras a mediano y largo plazo con un ejercicio de priorización y posible presupuestación, en donde se consideren los siguientes aspectos:
 - a) Educación y comunicación en condiciones de cambio climático;
 - b) Investigación y desarrollo tecnológico;
 - c) Financiamiento; y
 - d) Ámbito legal y normativo.
- III. Incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnología de cogeneración eficiente; e
- IV. Indicadores a evaluar periódicamente en relación al desempeño ambiental del Estado.

ARTÍCULO 34.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los organismos autónomos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los municipios y la sociedad en general, llevarán a cabo las políticas y acciones de la Estrategia Estatal, atendiendo de manera prioritaria a lo siguiente:

- I. La protección de la vida humana y la infraestructura;
- II. La prevención y atención a riesgos climáticos;
- III. El reforzamiento de los programas de prevención y vigilancia epidemiológica;
- IV. El impulso y el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, promoviendo entre otras acciones la tecnificación de la superficie de riego, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable o agricultura protegida cuando sea viable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura y acuicultura;
- V. La identificación de medidas de manejo y conservación de ecosistemas y biodiversidad para la adaptación de especies prioritarias, indicadoras y particularmente vulnerables al cambio climático;
- VI. La elaboración de diagnósticos de la vulnerabilidad por sector ante los cambios climáticos esperados;
- VII. Favorecer y facilitar el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestres, dentro de un mismo ecosistema o entre éstos;
- VIII. Cambio y degradación de suelos y desertificación;
- IX. Atención a la biodiversidad en condiciones de cambio climático;
- X. El incremento de la cubierta vegetal nativa y el reforzamiento de la conservación y restauración de las áreas naturales protegidas; y
- XI. El aseguramiento de los ordenamientos ecológicos del territorio en los desarrollos urbanos, de asentamientos humanos y de uso de recursos naturales.

SECCIÓN SEGUNDA**Del Programa Estatal de Cambio Climático****ARTÍCULO 35.**

1. El Programa Estatal será elaborado al inicio de la Administración Pública Estatal por la Secretaría, con la participación de la Comisión Intersecretarial, en los términos establecidos en esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

2. En el Programa Estatal se establecerán los lineamientos, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores y la definición de prioridades en materia de adaptación y mitigación, que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, de conformidad con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Estatal de Cambio Climático, la Estrategia Estatal, el Plan Estatal de Desarrollo, en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
3. En la elaboración del Programa Estatal se considerará siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático.
4. Las acciones de mitigación y adaptación que se incluyan en el Programa Estatal y los programas municipales, deberán ser congruentes con la Estrategia Estatal, lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 36.

El Programa Estatal incluirá, entre otros, los siguientes elementos:

- I. La planeación con perspectiva de mediano y largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con la Estrategia Estatal y el Programa de Gobierno;
- II. Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;
- III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación;
- IV. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación;
- V. La asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados;
- VI. Estimación de costo-beneficio; y
- VII. Los demás que determinen la Secretaría y la Comisión Intersecretarial.

SECCIÓN TERCERA De los Programas Municipales

ARTÍCULO 37.

1. Los programas municipales serán elaborados al inicio de la gestión de la Administración Pública Municipal en los términos establecidos por la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, la Ley Estatal de Planeación y las disposiciones jurídicas aplicables.
2. En los programas municipales se establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores y la definición de prioridades en materia de adaptación y mitigación, que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno de las administraciones municipales correspondientes, de conformidad con la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, el Programa de Gobierno Municipal, en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 38.

La Secretaría apoyará y asesorará a los municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución y operación de sus programas municipales de cambio climático.

CAPÍTULO VII DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS

SECCIÓN PRIMERA De la Plataforma Estatal de Información sobre Cambio Climático

ARTÍCULO 39.

La Plataforma Estatal de Información sobre Cambio Climático forma parte del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica y estará a cargo de la Secretaría. Tiene por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la planeación, instrumentación y seguimiento de las políticas estatales en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 40.

La integración y administración de la Plataforma Estatal de Información sobre Cambio Climático se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y en la Ley Estatal de Planeación, y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, los sectores social, educativo, y de investigación, así como aquellos que realicen actividades o acciones en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 41.

La Plataforma Estatal de Información sobre Cambio Climático generará un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:

- I. Las emisiones del Inventario Estatal y de cada municipio y aquellos que realicen cualquiera de los sectores social y productivo, y del Registro Estatal;

- II. Las condiciones atmosféricas del territorio estatal, pronósticos del clima en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática;
- III. La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, cuencas de ríos, actividades económicas, ecosistemas y biodiversidad, así como afectaciones al medio ambiente atribuibles al cambio climático;
- IV. La estimación de los costos atribuibles al cambio climático en un período determinado;
- V. La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de carbono y avance de la desertificación;
- VI. La protección, adaptación y manejo de la biodiversidad; y
- VII. Los demás que la materia lo requiera.

ARTÍCULO 42.

Con base en la Plataforma Estatal de Información sobre el Cambio Climático, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre adaptación y mitigación del cambio climático y sus repercusiones, considerando la articulación de éstos en el Plan Estatal de Desarrollo, de las políticas públicas y programas estatales y municipales.

ARTÍCULO 43.

Los datos se integrarán en un sistema de información geográfica que almacene, edite, analice, comparta y muestre geográficamente los indicadores clave, referenciados utilizando medios electrónicos.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero

ARTÍCULO 44.

1. La Secretaría en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, deberá formular y adoptar metodologías y establecer líneas de coordinación con la Federación y los ayuntamientos para la elaboración, actualización y publicación del Inventario Estatal.
2. Cuando se trate de fuentes emisoras de competencia federal, la información se solicitará a través de la autoridad competente.

ARTÍCULO 45.

Para la integración del Inventario Estatal se considerarán los siguientes elementos:

- I. Establecer los procesos y sistemas necesarios para integrar la información;
- II. Requerir y coordinar, en conjunto con otras instituciones estatales y federales, la información de las siguientes actividades:
 - a) Energía;
 - b) Agricultura;
 - c) Ganadería;
 - d) Silvicultura;
 - e) Usos y cambios de usos de suelo;
 - f) Residuos;
 - g) Procesos industriales y solventes; y
 - h) Otras, determinadas por las instancias federales, internacionales o las autoridades competentes.
- III. El sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia, trazabilidad y precisión de los reportes.

ARTÍCULO 46.

El Inventario Estatal se actualizará anualmente y la Secretaría publicará cada tres años las proyecciones de las emisiones.

SECCIÓN TERCERA

Del Registro Estatal de Emisiones y Reducciones de Gases de Efecto Invernadero

ARTÍCULO 47.

La Secretaría será responsable de elaborar, actualizar y publicar en concordancia con el Reglamento de la presente Ley, un reporte anual sobre los niveles de emisiones de los gases de efecto invernadero en el Estado, así como determinar las fuentes que deberán reportar en el Registro Estatal por sector, subsector y actividad, así como las acciones realizadas en el año por el Gobierno Estatal en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, a través del proceso o sistema que éste determine.

ARTÍCULO 48.

1. Las fuentes emisoras de competencia estatal están obligadas a reportar sus emisiones a la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que de ella se deriven.
2. Cuando se trate de fuentes emisoras de competencia federal, el reporte se realizará al Registro Nacional de Emisiones, en los términos de la Ley General de Cambio Climático.

ARTÍCULO 49.

Para la integración del Registro Estatal se considerarán los siguientes elementos:

- I. Los gases o compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro Estatal;
- II. Los umbrales a partir de los cuales los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal deberán presentar el reporte de sus emisiones directas e indirectas;
- III. Las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas;
- IV. El sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia, trazabilidad y precisión de los reportes; y
- V. La vinculación, en su caso, con otros registros estatales de emisiones.

ARTÍCULO 50.

Las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro Estatal.

ARTÍCULO 51.

1. Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro Estatal, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.
2. La información de los proyectos o actividades a que se refiere el párrafo anterior deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes; así como los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.

SECCIÓN CUARTA**Instrumentos Económicos para el Cambio Climático****ARTÍCULO 52.**

El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política estatal en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 53.

1. Se consideran instrumentos económicos, los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política estatal en la materia.
2. Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la Política Estatal de Cambio Climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.
3. Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono.
4. Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones.
5. Los recursos obtenidos de los instrumentos económicos establecidos por la Administración Pública Estatal y Municipal, se destinarán al Fondo, y de acuerdo al Reglamento se realizará su erogación.

ARTÍCULO 54.

Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal que corresponda, las actividades relacionadas con:

- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar las emisiones, así como realizar prácticas de eficiencia energética;
- II. La investigación e incorporación de sistemas de eficiencia energética; y desarrollo de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones en carbono; y
- III. En general, aquellas actividades relacionadas con la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones.

CAPÍTULO VIII DEL FONDO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 55.

El Fondo para el Cambio Climático se creará conforme el Reglamento con el objeto de captar y canalizar recursos económicos y financieros públicos y privados para apoyar la implementación de acciones de adaptación, mitigación, compensación y reducción de los efectos del cambio climático en el Estado. Las acciones relacionadas con adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 56.

El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. La aportación inicial que el Ejecutivo del Estado determine y los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente;
- II. Las aportaciones que efectúen los sectores privado y social;
- III. Las donaciones de personas físicas o morales;
- IV. Las aportaciones que efectúen organismos nacionales e internacionales;
- V. Las contribuciones y aprovechamientos previstos en las leyes correspondientes; y
- VI. Los demás recursos que obtenga, previstos en el reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 57.

Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. Acciones para la adaptación al cambio climático atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del Estado;
- II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras: a revertir la deforestación y degradación; conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de humedales; promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;
- III. Desarrollo y ejecución de acciones y proyectos de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero conforme a las prioridades de la Estrategia Estatal, el Programa Estatal y los programas municipales;
- IV. Promover programas, planes y acciones para reducir la vulnerabilidad del Estado frente al cambio climático en materia de atención y protección a grupos y zonas vulnerables, uso del suelo, infraestructura y otros aspectos que se consideren en la Estrategia Estatal;
- V. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información y de una cultura de mitigación y adaptación;
- VI. Proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico;
- VII. Estudios y evaluaciones en materia de cambio climático;
- VIII. Programas de inspección y vigilancia ambientales; y
- IX. Los demás proyectos y acciones en materia de cambio climático que la Comisión Intersecretarial consideren estratégicos.

ARTÍCULO 58.

El Fondo podrá complementar o recibir transferencias de recursos, de otros fondos con objetivos concurrentes.

ARTÍCULO 59.

El Fondo operará a través de un fideicomiso público, a cargo de la Secretaría de Finanzas, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y del Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 60.

El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 61.

1. La evaluación de la Política Estatal de Cambio Climático se realizará a través de la Comisión Intersecretarial.
2. La Estrategia Estatal se revisará por la Secretaría, por lo menos cada 6 años.
3. La Secretaría elaborará y publicará la Comunicación Estatal por lo menos cada 3 años, con el objeto de difundir los resultados del Programa Estatal.

ARTÍCULO 62.

1. En las revisiones de la Estrategia Estatal se analizarán las revisiones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados.
2. Las revisiones y actualizaciones podrán en su caso, y previa justificación técnico-jurídica replantear las metas, proyecciones y objetivos planteados.

ARTÍCULO 63.

Con base en dichas revisiones y los resultados de las evaluaciones la Secretaría actualizará, en su caso, la Estrategia Estatal, y deberá ajustarse para tal efecto el Programa Estatal y los programas municipales de cambio climático.

ARTÍCULO 64.

La Comisión Intersecretarial podrá proponer ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, objetivos, acciones o metas comprendidas en la Estrategia Estatal en los siguientes casos:

- I. Se adopten nuevos compromisos nacionales en la materia;
- II. Se desarrollen nuevos conocimientos científicos y técnicos relevantes; y
- III. Lo requieran las políticas en materia de medio ambiente, economía, energías renovables, transporte sustentable, salud, vivienda, seguridad agroalimentaria, protección civil o desarrollo social.

CAPÍTULO X TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 65.

En materia de transparencia, por lo que corresponde al alcance de presente Ley, toda persona tendrá derecho de acceso a la información en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 66.

Las autoridades en materia de cambio climático, pondrán a disposición de la población, la información relevante sobre cambio climático para su consulta, en el portal de Internet con que cuenten.

ARTÍCULO 67.

Los recursos públicos federales que se transfieran al Gobierno Estatal y a los municipios en materia de cambio climático, a través de los convenios de coordinación, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

CAPÍTULO XI DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

SECCIÓN PRIMERA De la Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 68.

La Secretaría en el marco de sus atribuciones realizará la inspección y vigilancia de las fuentes emisoras de competencia estatal sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega a la autoridad correspondiente en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

ARTÍCULO 69.

La Secretaría realizará en el ámbito de su competencia, los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como las que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 70.

Las visitas de inspección que realice la Secretaría, se realizarán conforme a las disposiciones y formalidades que para la inspección y vigilancia prevé el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 71.

1. Si del resultado de la investigación realizada por la Secretaría o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes.
2. Cuando se trate de actos u omisiones atribuibles a autoridades federales, se remitirá el expediente a la autoridad federal que corresponda.
3. Las recomendaciones que emita la Secretaría serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

SECCIÓN SEGUNDA
De las Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 72.

1. La Secretaría podrá ordenar fundada y motivadamente las medidas de seguridad que se contemplan en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, en los casos que ésta misma señala.
2. La Secretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

SECCIÓN TERCERA
De las Sanciones

ARTÍCULO 73.

Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría en los términos de la presente Ley y del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, considerándose además para su imposición que sean acordes con el daño ambiental ocasionado y con el beneficio económico obtenido por la violación a la legislación ambiental vigente que será enviado al Fondo.

ARTÍCULO 74.

Las violaciones a la presente Ley, constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría o los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, de la siguiente forma:

- I. Amonestación a quien:
 - a) No presente la información solicitada por autoridad competente; e
 - b) Incumpla con la presentación en tiempo y forma de los reportes de emisiones de gases a la atmósfera.
- II. Multa equivalente de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien:
 - a) Habiendo sido amonestado haga caso omiso a las disposiciones establecidas por el Estado o Ayuntamiento.
- III. Multa equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien:
 - a) Posterior a la amonestación, no presente el reporte de emisiones de gases a la atmósfera en los términos solicitados por la Secretaría o los ayuntamientos, cuando les corresponda;
 - b) Obstruya la labor del personal autorizado al realizar la inspección fundamentada por escrito; y
 - c) Se conduzca con falsedad en los reportes de emisiones de gases a la atmósfera.
- IV. La reparación del daño ambiental, bajo los términos que la Secretaría establezca para su cumplimiento:
 - a) En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. Son reincidentes las personas declaradas infractoras por haber incurrido en igual acto u omisión en un lapso no mayor de cinco años.

ARTÍCULO 75.

Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
De los Procedimientos

ARTÍCULO 76.

Para todo lo no previsto y/o dispuesto en la presente Ley o su Reglamento se sujetará supletoriamente a las disposiciones vertidas en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas respecto a los libros sexto, séptimo y octavo del mismo, respecto a los actos, procedimientos y resoluciones que se tramiten ante la Secretaría y sus medios de defensa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos de los municipios expedirán dentro del plazo de doce meses, los ordenamientos jurídicos municipales necesarios para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El Programa Estatal de Cambio Climático continuará vigente hasta en tanto se publique uno nuevo o actualizado conforme a los contenidos mínimos, disposiciones federales y de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley, a más tardar dentro de los ciento ochenta días siguientes al de su entrada en vigor.

ARTÍCULO QUINTO. El Sistema Estatal de Cambio Climático, deberá instalarse dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. La Plataforma Estatal de Información sobre Cambio Climático, deberá instalarse dentro de los veinticuatro meses siguientes a la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Registro Estatal de Emisiones, deberá instalarse dentro de los veinticuatro meses siguientes a la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. El Fondo para el Cambio Climático deberá ser constituido por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Estado.

EXPLANADA DE LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS A 14 DE JUNIO DEL AÑO 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.-VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NANCY DELGADO NOLAZCO.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.
